



Libertad y Orden

209

6702
6324
6954
5038

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1001) 01 JUN 2009

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA
AMBIENTAL”**

LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la resolución No. 178 del 4 de febrero del 2009, y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, los Decretos 3266 de 2004 y 1220 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1330 del 7 de noviembre de 1995, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, para el proyecto de ejecución de las obras de Construcción Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional “El Dorado, localizado en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la anterior providencia, fue modificada a través de las Resoluciones Nos. 1389 del 22 de noviembre de 1995, 392 de abril 15 de 1996, 768 de julio 19 de 1996, 0405 del 20 de mayo de 1997, 0534 del 16 de junio de 1998 y 0745 del 5 de agosto del mismo año.

Que el Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL y el representante legal de la “Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A., mediante escrito radicado con el No.4120-E1-15434 del 17 de febrero del 2007, solicitaron a este Ministerio la aprobación de la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto de ejecución de las obras de Construcción Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional “El Dorado, localizado en la ciudad de Bogotá D.C., contenido en la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995 y sus modificatorias las Resoluciones Nos. 1389 del 22 de noviembre de 1995, 392 de abril 15 de 1996, 768 de julio 19 de 1996, 0405 del 20 de mayo de 1997, 0534 del 16 de junio de 1998 y 0745 del 5 de agosto del mismo año.

Que frente a la solicitud hecha mediante el radicado No.4120-E1-15434 del 17 de febrero del 2007, este Ministerio se reunió en las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil el 11 de abril del año 2007, reunión en la cual participaron funcionarios de la Aeronáutica Civil, OPAIN S.A. y este Ente y se analizaron diversos temas, dentro de los cuales surgieron varias inquietudes a resolver entre la Aeronáutica Civil y la empresa OPAIN S.A., frente a la delimitación exacta de hasta dónde llegarían las obligaciones del Concesionario y

dmj

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

donde surgirían las de esa Unidad Administrativa Especial; siendo este un tema de competencia exclusiva de esas dos Entidades, se acordó que en reunión posterior a celebrarse entre las mismas aclararían sus diferencias y que oportunamente se lo comunicarían a este Ministerio.

Por lo anterior este Ministerio mediante oficio RAD: 2400-E2-15434 del 23 de abril del 2007 le comunico a la Unidad Administrativa Especial que el trámite administrativo de cesión parcial de la Licencia Ambiental se suspendería hasta que esa Entidad comunicara de manera formal su intención de modificar o no las condiciones inicialmente planteadas en su comunicación de solicitud de cesión.

Que este Ministerio mediante oficio RAD: 2400-E2-61059 del 14 de junio del 2007 le manifestó a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil que para que este Ministerio pudiera pronunciarse sobre los tramites de la posible Cesión Parcial, esa Entidad como Cedente y el Concesionario como Cesionario de la Licencia Ambiental del aeropuerto El Dorado, de acuerdo al Artículo 29 del Decreto 1220 del 2005, deberían a llegar a la documentación ya enviada, copia del acuerdo “Documento de Cesión” en el cual las dos partes acordaran la una a ceder y la otra a asumir las obligaciones de la Licencia Ambiental.

Que ante consulta realizada por la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil radicada en este Ministerio con el RAD. 4120-E1-61690 del 14 de junio del 2007, este Ente nuevamente le manifiesta a esa Entidad el hecho de tener suspendido el trámite de Cesión de Licencia hasta que no se hiciera llegar la documentación requerida mediante la comunicación RAD: 2400-E2-61059 del 14 de junio del 2007.

Que mediante copia que le correspondió a este Ministerio radicada con No. 4120-E1-136574 del 27 de diciembre del 2007 de una comunicación que le envió el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil a la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. “OPAIN” S.A., se evidencia claramente las diferencias que existían en ese momento por parte de esas dos Entidades sobre la cesión de la Licencia ambiental.

Que ante la situación antes descrita este Ministerio mediante comunicación 2400-E2-136574 del 31 de enero del 2008 solicita nuevamente a esa Entidad, se sirvan definir dicho trámite.

Que con el documento radicado con el No. 4120-E1-53150 del 15 de mayo del 2008 la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL hizo llegar ante este Ministerio el contrato de cesión parcial de la Licencia Ambiental del aeropuerto El dorado, celebrado entre esa Entidad y el concesionario “Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A.

Que junto con la solicitud mencionada, anexaron los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. “OPAIN” S.A.
- 2.- Copia del Decreto No. 998 de abril 1 del 2005, por el cual se hizo el nombramiento del Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL.

6307
6325
6355
50281

2

dmz

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

3.- Copia del Acta de posesión No. 810 del 11 de abril del 2005.

4.- Copia del documento del contrato de cesión parcial de la Licencia Ambiental del aeropuerto El dorado, celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y el concesionario “Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, del Código Contencioso Administrativo, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que *“se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”*

Que el artículo 29 del decreto 1220 de abril 21 de 2005 establece: *“Cesión de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implica la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella.*

“En tal caso, el cedente y el cesionario de la licencia ambiental solicitarán por escrito autorización a la autoridad ambiental competente, quien deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo.

“A la petición de la cesión se anexará copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.”

Que con base en el procedimiento antes señalado, es viable que el beneficiario de un instrumento de control y manejo ambiental, como la licencia ambiental o el plan de manejo ambiental, pueda cederlo a otra persona, lo que implica, una vez autorizado por este Ministerio, la cesión de todos los derechos y obligaciones derivadas.

Que con los documentos aportados que reposan en el Expediente No.209, se da cumplimiento a los requisitos formales para solicitar y aceptar la cesión de la Licencia Ambiental, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 29 del decreto 1220 de abril 21 de 2005.

16304
6326
6356
50740

20

DWY

6324
6757
58741

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su Artículo Segundo, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo Tercero del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que por virtud de las funciones delegadas mediante la Resolución 178 de Febrero 14 del 2009, la Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, se encuentra facultada para expedir el presente acto administrativo.

Que analizada la petición hecha por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL en su calidad de CEDENTE y la “Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A. en su calidad de CESIONARIA, este Ministerio procede a hacer las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Que una vez evaluada la información allegada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, este Ministerio emitió el Concepto Técnico No. 682 del 5 de mayo del 2009, en el cual entre otros aspectos se realizaron las siguientes consideraciones:

(.....)

OBLIGACIONES IMPUESTAS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL:

“El cuadro que se presenta a continuación muestra las Resoluciones emitidas por este Ministerio y la secuencia de las diversas modificaciones que se han surtido en el tiempo. El cuadro permite visualizar las obligaciones que se encuentran vigentes en cada una de las resoluciones expedidas.

Cuadro 1. Resolución 1330 de 1995 y sus modificaciones.

Res. 1330 07 nov 95	Res. 1389 22 nov 95	Res. 392 15 abr 96	Res. 768 19 jul 96	Res.598 2 jul 97	Res. 534 16 jun 98	Res. 745 5 ago 98	Res. 412 28 may 99
Otorga licencia ambiental	Resuelve recurso reposición contra res. 1330/95	Modifica parcialmente las resoluciones. 1330/95 y 1389/95	Resuelve recurso reposición contra res. 392/96	Modifica una licencia ambiental y levanta una medida preventiva	Modifica parcialmente la res. 1330/95	Resuelve recurso reposición contra res. 534/98	Impone medida preventiva, abre investigación y formula cargos.
Art. 1							
Art.2							
Art. 3							
Art. 3 N 1					Art. 2 Aclaración Art. 4 Confirma.		

DMZ

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

Res. 1330 07 nov 95	Res. 1389 22 nov 95	Res. 392 15 abr 96	Res. 768 19 jul 96	Res. 598 2 jul 97	Res. 534 16 jun 98	Res. 745 5 ago 98	Res. 412 28 may 99
Otorga licencia ambiental	Resuelve recurso reposición contra res. 1330/95	Modifica parcialmente las resoluciones. 1330/95 y 1389/95	Resuelve recurso reposición contra res. 392/96	Modifica una licencia ambiental y levanta una medida preventiva	Modifica parcialmente la res. 1330/95	Resuelve recurso reposición contra res. 534/98	Impone medida preventiva, abre investigación y formula cargos.
					El num. 1 art. 3 de la 1330 fue derogado por el art. 2 del Decreto 2564 de 1999 de Presidencia de la Republica		
Art. 3 N 2					Art. 4 Modifica el inciso primero	Art. 2 Modificación	
Art. 3 N 3							
Art. 3 N 4		Art. 1 Lit a Modificación parcial					
Art. 3 N 5	Art. 1 Lit a Modificación parcial	Art. 1 Lit b Modificación parcial			Art. 14 Modificación	Art. 8 Modificación	
Art. 3 N 6	Art. 1 Lit b Modificación parcial						
Art. 3 N 7	Art. 1 Lit c Modificación parcial						
Art. 3 N 8	Art. 1 Lit d Modificación parcial	Art. 1 Lit c Modificación parcial					
Art. 3 N 9							
Art. 3 N 10	Art. 1 Lit e Modificación parcial	Art. 1 Lit d Modificación parcial	Art. 1 Lit b Modificación parcial		Art. 8 exige cumplimiento	Art. 5 Modificación	
Art. 3 N 11	Art. 1 Lit f Modificación parcial	Art. 1 Lit e Modificación parcial	Art. 1 Lit c Modificación parcial		Art. 5 Modificación	Art. 3 Modificación	
Art. 3 N 12	Art. 1 Lit g Modificación parcial	Art. 1 Lit f Modificación parcial			Art. 6 Modificación inciso 2 (parcial)	Art. 4 Modificación	
Art. 3 N 13					Art. 8 exige cumplimiento	Art. 5 Modificación	
Art. 3 N 14			Art. 2 Requiere cumplimiento				
Art. 3 N 15			Art. 1 Lit a Modificación parcial				
Art. 3 N 16	Art. 1 Lit h Modificación parcial	Art. 1 Lit g Modificación parcial			Art. 15 Modificación parcial		
Art. 4							
Art. 5							
Art. 6							
Art. 7							
Art. 8							
Art. 9							
Art. 10							

6306
6328
6758
50742

DMZ

6307
6329
6359
50743

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Res. 1330 07 nov 95	Res. 1389 22 nov 95	Res. 392 15 abr 96	Res. 768 19 jul 96	Res. 598 2 jul 97	Res. 534 16 jun 98	Res. 745 5 ago 98	Res. 412 28 may 99
Otorga licencia ambiental	Resuelve recurso reposición contra res. 1330/95	Modifica parcialmente las resoluciones. 1330/95 y 1389/95	Resuelve recurso reposición contra res. 392/96	Modifica una licencia ambiental y levanta una medida preventiva	Modifica parcialmente la res. 1330/95	Resuelve recurso reposición contra res. 534/98	Impone medida preventiva, abre investigación y formula cargos.
Art. 11							
Art. 12							
Art. 13							
Art. 14					Art. 3 Exige cumplimiento		
Art. 15							
Art. 16							
Art. 17							
	Art. 2						
	Art. 3						
		Art. 2					
			Art. 2				
				Art. 1			
				Art. 3			
				Art. 4 N 1			
				Art. 4 N 2			
				Art. 4 N 3			
				Art. 4 N 4			
					Art. 1	Art. 1 Modificación	
					Art. 7		
					Art. 9		
					Art. 10	Art. 6 Modificación	
					Art. 11	Art. 7 Modificación	
					Art. 12		
					Art. 13		
							Art. 1

De acuerdo a los argumentos presentados por la Aeronáutica Civil y teniendo en cuenta que con ocasión del proceso licitatorio para la concesión del aeropuerto internacional El Dorado, se hace necesario definir el alcance de las obligaciones de la Licencia Ambiental que deberían estar a cargo de la "Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. - OPAIN S.A." en su calidad de Concesionario, con miras a continuar con el buen manejo de los diferentes componentes ambientales, de manera tal que tanto OPAIN como la Aeronáutica Civil se responsabilicen de las medidas de manejo y demás obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos expedidos por este Ministerio para el proyecto en cuestión, se considera viable autorizar la cesión parcial de las obligaciones al concesionario, de acuerdo con las actividades a realizar, con las debidas aclaraciones y /o especificaciones del caso.

Respecto a los Actos Administrativos emitidos por este Ministerio:

- a) El cuadro siguiente presenta cada obligación de carácter técnico, establecida por Resolución para la construcción y operación del aeropuerto internacional El Dorado, y de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas,

(20)

DMJ

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

se especifica si será la Aeronáutica Civil o el concesionario OPAIN quien tenga la responsabilidad de su cumplimiento, una vez se proceda a efectuar la cesión parcial de la licencia ambiental.

Cuadro 3. Obligaciones de la licencia ambiental y sus modificaciones.

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995. Por la cual se otorga Licencia Ambiental						
Art. 1	Otorgar a AEROCIVIL Licencia Ambiental Ordinaria para la ejecución de las obras de construcción y operación de la 2da pista y/o ampliación del Aeropuerto El Dorado, localizado en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.	X		X	X	Se considera viable la cesión parcial de la licencia ambiental del Aeropuerto Internacional El Dorado, en los términos de la solicitud presentada por las partes.
Art. 2	El término de duración de la presente licencia ambiental corresponderá al tiempo de duración del proyecto o actividad.	X		X	X	La cesión a Opain debe ser por el tiempo que dura la concesión del aeropuerto, tras lo cual la totalidad de las obligaciones revierten a la Aerocivil, previo pronunciamiento del MAVDT del cumplimiento de las mismas.
Art. 3	La licencia ambiental a que hace referencia el anterior artículo, está sujeta al cumplimiento por parte de Aerocivil, de las siguientes obligaciones:					
Art. 3 Num.1	Aerocivil prohibirá la operación en el aeropuerto El Dorado, de aeronaves de primera y segunda generación a partir del primero de enero del año 2000.	X		X		Aclarado con el art. 2 de la resolución 534 de 1998, y confirmado con el art. 4 de la misma resolución. Aerocivil cumplió con esta obligación a partir del primero de enero de 2003. No obstante, la prohibición deberá mantenerse durante la operación del proyecto.
Art. 3 Num.2	AEROCIVIL prohibirá la operación de aeronaves de primera y segunda generación de 9.00 p.m. a 6.00 a.m. Se exceptúan los aviones que transportan la prensa y las que se encuentren en emergencia, en cuyo caso AEROCIVIL deberá reportar el caso a la autoridad ambiental en un plazo no mayor a 3 días después de sucedido el evento.		X			Modificado por el art. 4 de la res. 534/98 y el art. 2 de la res. 745/98.
Art. 3 Num.3	Las aeronaves de tercera generación que utilicen el horario exigido en el numeral 3.2 (9:00 pm – 6:00 am), deberán aterrizar desde el occidente y despegar hacia el occidente, salvo cuando las condiciones climáticas no lo permitan. AEROCIVIL deberá reportar mensualmente a la autoridad ambiental los casos en los cuales no se pudo cumplir con el requerimiento anterior y las	X		X		Este artículo no ha sido modificado en actos administrativos posteriores. Sin embargo se considera que para la cesión parcial de la licencia debe tenerse en cuenta más bien, lo señalado en el art. 2 de la res. 745/98.

6308
6330
6780
50744

(R)

dmz

6309
6337
6701
50745

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
	razones de ello.					
Art. 3 Num.4	AEROCIVIL deberá construir una barrera de protección contra el ruido en la zona de Engativá, de características similares a la propuesta para la zona de Fontibón, los diseños deberán ser entregados al MMA antes de la iniciación de obras. Y la obra deberá estar terminada 6 meses antes de la entrada en operación de la segunda pista.		X	X		Modificado parcialmente por el literal a del art. 1 de la resolución 392 de 1996. Aerocivil ya cumplió con la construcción de la barrera contra ruido en el sector de Engativá.
Art. 3 Num.5	AEROCIVIL deberá presentar al MMA dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución en un plano de 1:10.000, la ubicación exacta, las dimensiones y las características de la zona destinada para prueba de motores. Esta zona deberá entrar en funcionamiento en un plazo no mayor de seis meses otorgados a partir de la iniciación de la construcción de las obras de la segunda pista. Una vez implantada esta zona no se permitirá la realización de dichas pruebas en horas nocturnas.	X			X	Modificación parcial con el literal a del art. 1 de la res. 1389 de 1995. Modificación parcial con el literal b del art. 1 de la res. 392 de 1996. Modificación con el art. 14 de la res. 534 de 1998. Modificación con el art. 8 de la res. 745 de 1998. La construcción de la zona de motores hace parte de las obligaciones cedidas por Aerocivil a OPAIN S.A. de acuerdo con el literal a del numeral 4 del "Documento de cesión parcial de la licencia ambiental" suscrito entre las partes. Según este documento "la construcción de la Zona de Prueba de Motores hace parte del HITO 3 y debe construirse según el cronograma de actividades acordado entre las partes." De acuerdo con el numeral 11.1.3 del APÉNDICE D "Especificaciones técnicas de modernización y expansión del aeropuerto internacional El Dorado" del contrato de concesión, las obras del HITO 3 deben estar terminadas veinticuatro (24) meses después de la suscripción del Acta de inicio de la etapa de modernización y expansión.
Art.3 Num.6	AEROCIVIL tendrá 1 año a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para tener en funcionamiento el programa de	X			X	Modificación parcial con el literal a del art. 1 de la resolución 1389 de

(2)

inf

6310
6332
6262
50746

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
	reciclaje de residuos sólidos.					<p>1995.</p> <p>El programa se encuentra en ejecución y el responsable de su mantenimiento, una vez se efectúe la cesión parcial de la licencia ambiental será el concesionario Opain.</p> <p>El cumplimiento al Plan de manejo de residuos sólidos del Aeropuerto internacional El Dorado, hace parte de las obligaciones cedidas por Aerocivil a OPAIN S.A. de acuerdo con el literal b del numeral 4 del "Documento de cesión parcial de la licencia ambiental" suscrito entre las partes.</p> <p>En este documento se aclara que el incinerador del aeropuerto cuenta con un permiso otorgado por la Secretaría de Ambiente del Distrito Capital por un término de seis meses. Al final de este periodo, OPAIN S.A. realizará la incineración de los residuos de vuelos internacionales de acuerdo a lo indicado en la comunicación 3111-2-9437 del 27 de junio de 2003 del MAVDT. Este oficio autorizó a Aerocivil realizar la incineración de los residuos de vuelo internacionales en hornos ubicados fuera del Aeropuerto, siempre que cuenten con permisos y autorizaciones ambientales para esta actividad, y se cumpla con las normas de transporte de residuos peligrosos vigentes.</p>
Art. 3 Num.7	AEROCIVIL deberá presentar en un término no mayor a 3 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el manual de procedimiento de abatimiento de ruido, el cual incluirá: obras, equipos, localización, mediadas necesarias para su implementación, seminarios y talleres para dar a conocer el manual y cronograma de actividades. Adicionalmente se deberán presentar los		X			<p>Modificación parcial con el literal c del art. 1 de la res. 1389 de 1995.</p> <p>El manual de abatimiento de ruido fue acogido con la resolución 3185 de 2004 de Aerocivil, por tanto la obligación ya fue</p>

2008

6333
6763
50747

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
	mecanismos que se utilizarán para penalizar o sancionar las aerolíneas que incumplan con lo establecido en dicho manual.					<p>cumplida.</p> <p>Debe requerirse a Aerocivil que reporte al MAVDT las operaciones aéreas y/o aerolíneas que por no cumplir con los procedimientos del manual, sean sancionadas.</p>
Art.3 Num.8	La red de monitoreo propuesta en el PMA en lo referente a aguas superficiales, aguas subterráneas, ruido y calidad de aire, deberá empezar a funcionar máximo 3 meses después de la iniciación de la construcción de la segunda pista.				X	<p>Modificación parcial con el literal d art. 1 de la res. 1389 de 1995.</p> <p>Modificación parcial con el literal c art. 1 de la res. 392 de 1996.</p> <p>La red de monitoreo de aguas, calidad del aire y ruido fue implementada y se encuentra en funcionamiento.</p> <p>De acuerdo con lo señalado en el oficio 4120-E1-15434 del 16 de febrero de 2007 de solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental, con posterioridad a este trámite el responsable del monitoreo de la calidad de las aguas y de las emisiones del horno incinerador será el concesionario OPAIN; el responsable del monitoreo de la calidad del aire y de ruido será Aerocivil.</p> <p>En el literal c del numeral 4 del oficio 4120-E1-53150 del 15 de mayo de 2008 se aclara que OPAIN S.A. realizará el monitoreo en de aguas residuales en todos los punto de la red, pero que en caso de detectarse que existe contaminación en algún punto ubicado en las áreas no concesionadas, OPAIN S.A. informará sobre la situación a Aerocivil para que se tomen las medidas correspondientes. Este mismo literal indica que Aerocivil es responsable de la renovación del permiso de vertimientos al río Bogotá.</p>

2

2026

1912
6334
6764
50748

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
Art.3 Num.9	AEROCIVIL deberá constituir una interventoría ambiental, la cual deberá ser independiente del constructor del proyecto, contará con personal permanente, en todos los frentes de obras y tendrá como objetivos hacer cumplir el PMA y gestión social y las obligaciones contenidas en la licencia ambiental. Los informes serán trimestrales sobre el avance e inversión en el PMA en la etapa de CONSTRUCCION del proyecto. Así mismo para la etapa de OPERACIÓN AEROCIVIL conformará in grupo de gestión ambiental (en caso de no existir a la fecha) encargado de supervisar el cumplimiento de las normas ambientales, los requerimientos de la licencia ambiental y de elaborar informes semestrales del cumplimiento de las obligaciones ambientales del Aeropuerto El Dorado que deberán ser presentados al MAVDT.	X		X	X	Esta obligación debe mantenerse con posterioridad a la cesión parcial de la licencia ambiental tanto para Aerocivil como para el concesionario Opain. Se recomienda que para las actuales condiciones de operación del Aeropuerto El Dorado, la periodicidad de entrega de los informes de cumplimiento ambiental sea semestral.
Art.3 Num.1 3	Una vez definidas las medidas de mitigación, AEROCIVIL realizará talleres de Información y Capacitación a las comunidades impactadas, sobre los aspectos más relevantes de las medidas técnicas de mitigación y la responsabilidad de la población frente a las mismas. Los talleres de información deben contener: objetivos, metodología, alcances, comunidades involucradas, sedes, cronograma de ejecución, duración y costos. Dichos talleres deberán presentarse al MMA mediante actas de participación firmadas por la comunidad.	X		X		Se exige cumplimiento de la obligación con el art. 8 de la res. 534 de 1998. Se modifica el artículo precitado, con el art. 5 de la res. 745 de 1998. Esta obligación debe mantenerse mientras Aerocivil concluye el 100% del programa de insonorización de viviendas.
Art.3 Num.1 6	Una vez ejecutado el censo y definidas las medidas de mitigación para cada vivienda y teniendo en cuenta los nuevos requerimientos efectuados en esta resolución, en relación con los diseños de las medidas definitivas de manejo, se deberá presentar al MAVDT en un plazo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cronograma y presupuesto definitivo para estas medidas. AEROCIVIL establecerá una póliza de cumplimiento a favor del MAVDT por el 30% del valor anual del costo total del PMA. La póliza se deberá constituir por el tiempo que dure la construcción del proyecto y 6 meses más.	X		X		Modificación parcial con el literal h art. 1 de la res. 1389/95. Modificación parcial con el literal g art. 1 de la res. 392/96. Modificación parcial con el art. 15 de la res. 534/98.
Art. 4	AEROCIVIL deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada. Cualquier modificación que implique cambios con respecto al trazado, deberá ser informada por escrito al MMA para su aprobación.	X		X	X	Se debe mantener con posterioridad a la cesión parcial de la licencia ambiental, una obligación similar tanto para Aerocivil como

(4)

2m3

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
						para el concesionario Opain.
Art. 5	AEROCIVIL deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, información sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas por el MAVDT en la presente providencia así como aquellas definidas en el PMA.	X		X	X	De acuerdo con el oficio 4120-E1-15424 del 16 de febrero de 2007 de solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental, esta obligación sería asumida por el concesionario Opain, una vez se surta el trámite respectivo. No obstante, en el oficio 4120-E1-53150 del 15 de mayo de 2008, se manifiesta: "OPAIN S.A. informa que esta obligación ya se cumplió, con la entrega de cartillas por escrito a cada tenedor de espacio y la inclusión de la información en la página WEB de OPAIN S.A." Este Ministerio considera que esta obligación es de cumplimiento permanente durante la operación del Aeropuerto, a través de actividades de capacitación y concienciación en temas ambientales dirigidos a empleados, contratistas, pasajeros y usuarios en general del Aeropuerto.
Art. 6	AEROCIVIL deberá cumplir con la Resolución 541 del 14 de Dic. De 1994 proferida por el MAVDT referente al transporte terrestre de material y la disposición de material de escombros y sobrantes de la construcción.	X		X	X	Se debe mantener con posterioridad a la cesión parcial de la licencia ambiental, una obligación similar tanto para Aerocivil como para el concesionario Opain.
Art. 7	AEROCIVIL deberá informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el MMA mediante la presente providencia, así como aquellas definidas en el PMA presentado. PARÁGRAFO: El personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto, deberá ser informado sobre las zonas y actividades que generan riesgo, lo mismo que sobre los planes de contingencia existentes en la Entidad. Se deberá hacer periódicamente simulacros a juicio del interventor.	X		X	X	De acuerdo con el oficio 4120-E1-15424 del 16 de febrero de 2007 de solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental, esta obligación sería asumida por el concesionario Opain, una vez se surta el trámite respectivo. No obstante, en el oficio 4120-E1-53150 del 15 de mayo de 2008, se manifiesta: "OPAIN S.A.

1001
6335
6765
50749

(2)

DMJ

6214
6336
6266
50950

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
						informa que esta obligación ya se cumplió, con la entrega de cartillas por escrito a cada tenedor de espacio y la inclusión de la información en la página WEB de OPAIN S.A. Este Ministerio considera que esta obligación es de cumplimiento permanente durante la operación del Aeropuerto, a través de actividades de capacitación y concienciación en temas ambientales dirigidos a empleados, contratistas, pasajeros y usuarios en general del Aeropuerto.
Art.8	En caso de detectarse, durante el tiempo del desarrollo del proyecto, efectos ambientales no previstos, AEROCIVIL y/o la Interventoría Ambiental deberá informar de manera inmediata de este hecho para que se determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe adoptar para evitar el deterioro del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar.	X		X	X	Se debe mantener con posterioridad a la cesión parcial de la licencia ambiental, una obligación similar tanto para Aerocivil como para el concesionario Opain.
Art.9	AEROCIVIL será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución.	X		X	X	Se debe mantener con posterioridad a la cesión parcial de la licencia ambiental, una obligación similar tanto para Aerocivil como para el concesionario Opain.
Art.10	Esta resolución no autoriza el aprovechamiento existente en la zona, ni la captura o extracción de especies de flora y fauna.	X		X	X	Se debe mantener con posterioridad a la cesión parcial de la licencia ambiental, una obligación similar tanto para Aerocivil como para el concesionario Opain.
Art.11	AEROCIVIL deberá tramitar y obtener de la autoridad ambiental competente, los permisos, concesiones y autorizaciones que para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto. Copia de los actos administrativos que otorguen tales permisos deberán remitirse al MMA.	X		X	X	Se debe mantener con posterioridad a la cesión parcial de la licencia ambiental, una obligación similar tanto para Aerocivil como para el concesionario Opain.
Art.12	AEROCIVIL deberá responder por cualquier daño ambiental causado por los contratistas a su cargo y está obligada a realizar las actividades necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos causados.	X		X	X	Se debe mantener con posterioridad a la cesión parcial de la licencia ambiental, una obligación similar tanto para Aerocivil como

anf

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
						para el concesionario Opain.
Art.13	El MMA a través de funcionarios delegados, supervisará y verificará en cualquier momento el incumplimiento de los lineamientos y recomendaciones contenidos en esta providencia y los contenidos en el estudio de impacto ambiental, el PMA y la gestión social que tengan como fin la ejecución y operación del proyecto. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones legales, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.	X		X	X	Se debe mantener este inciso en los actos administrativos que establezcan las obligaciones de Aerocivil y del concesionario Opain.
Art. 15	Están totalmente prohibidas las quemas a cielo abierto de materiales vegetales, basuras, combustibles, materiales plásticos, cauchos, papel u otro desecho sólido.	X		X	X	Se debe mantener con posterioridad a la cesión parcial de la licencia ambiental, una obligación similar tanto para Aerocivil como para el concesionario Opain.
Resolución 1389 del 22 de noviembre de 1995. Por la cual se resuelve un recurso de reposición.						
Art.1	Modificar parcialmente la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, para efectos de la ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del aeropuerto internacional El Dorado, en su Artículo Tercero, en el siguiente sentido:					
Art.1 Lit. a	Modificar parcialmente el Artículo 3ro, Numeral 3.5. en el sentido de ampliar el plazo previsto para la construcción y puesta en marcha de la zona destinada para la prueba de motores en 6 meses, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.	X			X	Modificación parcial con el literal b del art. 1 de la res. 392 de 1996. Modificación con el art. 14 de la res. 534 de 1998. Modificación con el art. 8 de la res. 745 de 1998.
Art.1 Lit. b	Modificar parcialmente el Artículo 3ro Numeral 3.6. en el sentido de ampliar en 3 meses el plazo previsto para tener en funcionamiento el programa de reciclaje de residuos sólidos.	X			X	El programa se encuentra en ejecución y el responsable de su mantenimiento, una vez se efectúe la cesión parcial de la licencia ambiental será el concesionario Opain.
Art.1 Lit. d	Modificar parcialmente el Artículo 3ro Numeral 3.8. en el sentido de ampliar hasta diciembre de 1996 el plazo para poner en funcionamiento la red de monitoreo.	X		X	X	Modificación parcial con el literal c art. 1 de la res. 392 de 1996. La red de monitoreo de aguas, calidad del aire y ruido fue encontrada implementada y se encuentra en funcionamiento. De acuerdo con lo señalado en el oficio de la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental, con posterioridad a este

8715
6337
6767
50951

(n)

2009

6316
6338
6768
50952

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
						trámite el responsable del monitoreo de la calidad de las aguas y de las emisiones del horno incinerador será el concesionario Opain; el responsable del monitoreo de la calidad del aire y de ruido será Aerocivil.
Art.1 Lit. h	Modificar parcialmente el Artículo 3ro Numeral 3.16. en el sentido de modificar el monto de la póliza de cumplimiento a exigir a la AEROCIVIL, en el sentido de establecerla a favor del Ministerio del Medio Ambiente, por el 20% del valor anual del costo total del Plan de Manejo. La póliza se deberá constituir por el tiempo que dure la construcción del proyecto y 6 meses más.					La constitución de la póliza debe definirse jurídicamente.
Art.2	Modificar parcialmente la resolución 1330 en el sentido de que todos los niveles de ruido mencionados en la citada resolución, corresponden a niveles de ruido promedio día y noche (Ldn), lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.	X		X		Se debería mantener esta aclaración para efectos de interpretación de los términos establecidos en la res. 1330 de 1995.
Art.3	Reconocer la intervención del Sr. JOSE CIPRIANO LEON dentro de la actuación administrativa ambiental relacionada con la construcción y/o ampliación de la segunda pista del Aeropuerto, atendiendo a los motivos expuestos.	X				No corresponde a una obligación de Aerocivil o de Opain, pero debe mantenerse el tercer interviniente.
Resolución 392 del 15 abril de 1996: Por medio de la cual se modifican parcialmente las resoluciones 1330 y 1389 del 7 y 22 de noviembre de 1995.						
Art.1	Modificar parcialmente las resoluciones 1330 del 7 de nov. De 1995 en virtud de la cual se otorgó una licencia ambiental ordinaria a la UAEAC para efectos de la ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del aeropuerto y la Resolución 1389 del 22 de noviembre de 1995 por medio de la cual se resolvieron unos recursos de reposición contra la citada licencia, en el siguiente sentido:					
Art.1 Lit. b	Modificar parcialmente el Art. 3 Núm. 5 de la Resolución 1330 en el sentido de prorrogar el plazo previsto para presentar en un plano 1:10.000 la zona destinada para las pruebas de motores para el día 1 de agosto de 1996, así como también el plazo previsto en el Núm. De la resol. 1389 en su Art. 1 para la construcción y puesta en marcha de la zona destinada para la prueba de motores para el día 1 de agosto de 1997.	X			X	Modificación con el art. 14 de la res. 534 de 1998. Modificación con el art. 8 de la res. 745 de 1998.
Art.1 Lit. c	Modificar parcialmente el Art. 3 Núm. 8 de la Resol. 1330 en el sentido de prorrogar el plazo para poner en funcionamiento la red de monitoreo para el día 1 de agosto de 1997, lo anterior atendiendo a los motivos expuestos en la parte considerativa.	X		X	X	La red de monitoreo de aguas, calidad del aire y ruido fue encontrada implementada y se encuentra en funcionamiento. De acuerdo con lo

20

2009

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
						señalado en el oficio de la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental, con posterioridad a este trámite el responsable del monitoreo de la calidad de las aguas y de las emisiones del horno incinerador será el concesionario Opain; el responsable del monitoreo de la calidad del aire y de ruido será Aerocivil.
Art.1 Lit. g	Modificar parcialmente el Art. 3 Núm. 16 de la Resol. 1330 en el sentido de prorrogar el plazo para presentar al MAVDT el cronograma y presupuesto definitivo de las medidas de mitigación.	X		X		Modificación parcial con el art. 15 de la res. 534/98.
Resolución 534 del 16 de junio de 1998: Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995.						
Art.2	Aclarar el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 1330 del 7 de Noviembre de 1.995 en el sentido de indicar que la prohibición de operación en el aeropuerto El Dorado, es para aeronaves que no cumplan los niveles de ruido previstos en el Capítulo 3 del anexo 16 del Convenio de Aviación Civil Internacional y no para aeronaves de primera y segunda generación como allí se establece.	X		X		La obligación establecida en el numeral 3.1 del art. 3 de la resolución 1330 de 1995 ya fue cumplida por Aerocivil. No obstante, la obligación se debe mantener, y por tanto la aclaración que se hace en este artículo tiene todavía validez.
Art.7	<p>La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá implementar las medidas de mitigación considerando en primera instancia a las edificaciones de servicio social y comunitario y posteriormente el siguiente orden:</p> <p>8.1. Para la localidad de Fontibón:</p> <p>Las 15 viviendas del área Rural del Municipio de Funza que se encuentran por encima de la curva de ISORUIDO de los 65 dB (Ldn).</p> <p>Las siguientes manzanas de la localidad de Fontibón:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Manzanas 67,28,31,32,34, 33, 13 del Código 006401 * Manzanas 63, 64, 65, 66, 04, 08, 38, 13, 41, 39, 40, 42, 09, 57, 53, 51, 49, 47, 46 de y parte de la manzana 56, correspondientes al Código 006401. * Manzanas 46, 44, 42, 40, 38, 36, 34, 32, 30, 28, 68, 65, 62, 59, 56, 53, 50, 47, 26, 24, 22, 21 del Código 006419 y 94 del código 006414. 	X		X		Las medidas adoptadas para el cumplimiento de esta obligación se han venido ejecutando por parte de Aerocivil,

6347
6339
6769
5075

12

2009

~~6340~~
6340
50954

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
	<p>8.2. Para la localidad de Engativá:</p> <p>Deberán mitigarse en primera instancia las edificaciones de servicio social y comunitario que se encuentren impactadas dentro de la curva de ISORUIDO con niveles de ruido superiores a los 65 dB (Ldn) y en segunda instancia deberán mitigarse las viviendas que reciban mayor impacto de ruido entre 70 y 75 dB (Ldn) y así sucesivamente hasta culminar.</p>					
Art.9	<p>La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL AERONÁUTICA CIVIL deberá presentar a este Ministerio en un plazo no mayor a 30 días calendario las medidas tendientes a mitigar los efectos colaterales que se generan por la implementación de las medidas de insonorización, tales como las altas temperaturas, la falta de aireación y oxigenación, entre otras, de acuerdo con las características de cada una de las edificaciones de servicio social y comunitario y las viviendas que lo requieran; estas medidas deberán ser implementadas independientemente del área a insonorizar, para el caso de alcobas, aulas de clases, guarderías, etc.</p>	X		X		De cumplimiento por parte de la Aerocivil
Art.13	<p>La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá poner en servicio la báscula de pesaje a más tardar el treinta (30) de Septiembre de 1.998.</p> <p>El pesaje deberá realizarse de manera obligatoria a la totalidad de aeronaves de carga que operan desde el aeropuerto El Dorado y de manera aleatoria a la flota aérea restante, sobre una muestra no inferior al 10% del total de las aeronaves de primera, segunda y tercera etapa de ruido.</p>	X			X	<p>La báscula se encuentra en operación y la obligación está vigente.</p> <p>De acuerdo con el literal e del numeral 4 del oficio 4120-E1-53150 del 15 de mayo de 2008, OPAIN S.A. realizará el pesaje de aeronaves e informará los resultados a Aerocivil, para que ésta quien adopte las medidas pertinentes. El oficio señala que "el sobrepeso de Aeronaves en ningún momento será responsabilidad de OPAIN S.A."</p>
Art.14	<p>Modificar el numeral 3.5 del artículo tercero de la Resolución 1330 del 7 de Noviembre de 1.995 de la siguiente manera:</p> <p>La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá presentar al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE dentro del mes siguiente a ejecutoria de la presente providencia, en un plano a escala 1:10.000 la ubicación exacta, las dimensiones y las características de la zona destinada para las pruebas de motores.</p> <p>Esta zona deberá estar construida y entrar en funcionamiento en un plazo no mayor a diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.</p>	X			X	Modificación con el art. 8 de la resolución 745 de 1998.

(2)

2026

6219
634T
677
5055

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
	<p>Mientras se tienen construidas las anteriores instalaciones se autoriza de manera provisional, la realización de las pruebas de motores en el extremo occidental de la cabecera de la pista 13R.</p> <p>Una vez se encuentre funcionando esta zona no se permitirá la realización de dichas pruebas en horas nocturnas.</p>					
Art.15	<p>Modificar parcialmente el numeral 3.16 del artículo tercero de la Resolución 1330 y 1389 del 7 y 22 de Noviembre de 1.998 en el sentido de que la póliza de cumplimiento equivalente al 20% del costo total del plan de manejo, se deberá constituir por el tiempo que duren las obras mitigación a las viviendas afectadas por el ruido y dos (2) años más.</p>					Se debe determinar desde el punto de vista jurídico la viabilidad de mantener esta obligación una vez se realice la cesión parcial de la licencia ambiental.
Art.16 a 21						No contienen obligaciones para ceder.

Resolución 745 del 5 de agosto de 1998: Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición.

Art.1	<p>Modificar el artículo primero de la Resolución 534 de 16 de Junio de 1.998, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Aceptar las nuevas modelaciones de ruido presentadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, realizadas con base en el nuevo modelo de operación presentado para el Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., para los escenarios año 1998 Sector de Fontibón y área rural del Municipio de Funza y año 2003 para el Sector de Engativá, donde se señalan las áreas afectadas con niveles de contaminación sonora y por ende sujetas a la implementación de medidas de mitigación.</p> <p>La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá dar estricto cumplimiento a su Manual de Procedimientos de Abatimiento de Ruido presentado a este Ministerio.</p> <p>Cualquier modificación al Manual de Procedimientos de Abatimiento de Ruido que realice la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, que implique crecimiento en las curvas de ISORUIDO, deberá ser presentada a este Ministerio, con los sustentos técnicos y ambientales de tal manera que no se contribuya a elevar los niveles de contaminación sonora.</p>	X		X		<p>El programa de insonorización de ruido se lleva a cabo de acuerdo con las modelaciones aceptadas en este numeral.</p> <p>Como el programa no ha concluido en su totalidad, la obligación debe mantenerse hasta que Aerocivil cumpla con el 100% de la misma.</p> <p>En cuanto al Manual de Abatimiento de Ruido, este fue acogido por parte de Aerocivil con la resolución 3185 de 2004.</p>
Art.2	<p>Modificar el artículo cuarto de la Resolución 534 del 16 de junio de 1998, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>El inciso primero del numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 1330 del 7 de Noviembre de 1.995, quedará así:</p>	X		X		<p>Las obligaciones de los numerales 1, 2, 3 y 5 deben mantenerse una vez se realice la cesión de la licencia ambiental.</p> <p>La obligación del</p>

(2)

Duz

6710
6342
6772
50956

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

	Aplicabilidad en operación	Responsable post-cesión		Observaciones	
		SI	NO		Aerocivil
<p>1. La primera pista del Aeropuerto Internacional El Dorado de esta ciudad, operará de la siguiente manera:</p> <p>a. Podrán realizarse sin ninguna restricción, operaciones de todo tipo de aeronaves en el horario comprendido entre las 6:00 A.M y las 10:00 P.M.</p> <p>b. En el horario comprendido entre las 10:01 P.M. y las 11:00 P.M. las operaciones aéreas de todo tipo de aeronaves deberán realizarse bajo las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las operaciones de despegue se realizarán en un 100% en sentido oriente a occidente, sin sobrevolar sobre la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. Las operaciones de aterrizaje que se realicen en el horario citado, deberán realizarse en un 100% en dirección occidente - oriente. <p>Se exceptúan de las anteriores restricciones las operaciones aéreas que por razones meteorológicas no puedan cumplir con lo previsto. En este último caso la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, deberá reportar este hecho al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE en un plazo no mayor a tres (3) días después de sucedido el evento.</p> <p>c. Las aeronaves que cumplan con los niveles de ruido previstos en el Capítulo III del Anexo 16 al Convenio de Aviación Civil Internacional, podrán operar en el horario comprendido entre las 11:01 P.M. y las 6:00 A.M., con las restricciones señaladas en el literal anterior del presente artículo. En este mismo horario no podrán operar aeronaves que no cumplan con los niveles previstos en el Capítulo 3 del Anexo 16 al Convenio de Aviación Civil Internacional.</p> <p>d. Se exceptúan de la anterior medida las aeronaves de todo tipo que transporten la prensa y las que se encuentren atrasadas de itinerario. En este último evento, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá reportar este hecho al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE en un plazo no mayor a tres (3) días después de sucedido el evento.</p> <p>2. La segunda pista del Aeropuerto Internacional El Dorado de esta ciudad, operará de la siguiente manera:</p> <p>a. Podrán realizarse sin ninguna restricción, operaciones de todo tipo de aeronaves en el horario comprendido entre las 6:00 A.M y</p>					<p>numeral 4, podría obviarse teniendo en cuenta que Aerocivil estableció la prohibición de operación de aeronaves que no cumplen con el anexo 16 del capítulo 3 del Convenio OACI desde el 1 de enero de 2004.</p>

(2)

dmf

1321
6343
6775
50957

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

	Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
	SI	NO	Aerocivil	Opain	
<p>las 9:00 P.M.</p> <p>b. En el horario comprendido entre las 9:01 P.M. y las 10:00 P.M. las operaciones aéreas de todo tipo de aeronaves, deberán realizarse bajo las siguientes condiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Las operaciones de despegue se realizarán en un 100% en sentido oriente a occidente, sin sobrevolar sobre la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. Las operaciones de aterrizaje que se realicen en el horario citado, deberán realizarse en un 100% en dirección occidente - oriente. <p>Se exceptúan de las anteriores restricciones las operaciones aéreas que por razones meteorológicas no puedan cumplir con lo previsto. En este último caso la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, deberá reportar este hecho al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE en un plazo no mayor a tres (3) días después de sucedido el evento.</p> <p>c. No se permitirá la operación entre las 10:00 P.M. y las 6: A.M. de ningún tipo de aeronaves en la segunda pista del Aeropuerto Internacional El Dorado de esta ciudad.</p> <p>3. Podrán operar en la primera y en la segunda pista del Aeropuerto internacional El Dorado de esta ciudad, en cualquier horario, las aeronaves de todo tipo que tengan que utilizar dicho terminal aéreo como aeropuerto alterno por motivos meteorológicos, técnicos o de seguridad, las aeronaves que operen en misiones de ayuda médica, desastres u otras clases de emergencia y vuelos especiales del Ministerio de Defensa. En estos últimos casos la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá reportar este hecho al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE en un plazo no mayor a tres (3) días después de sucedido el evento.</p> <p>4. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia deberá aportar a este Ministerio las correspondientes certificaciones o documentos que acrediten la homologación de las aeronaves que cumplan lo establecido en Capítulo III del Anexo 16 al Convenio de Aviación Civil Internacional en lo que tiene que ver con los niveles de ruido establecidos.</p> <p>5. El seguimiento a la restricción de operaciones en el horario nocturno deberá</p>					

(2)

DMJ

1322
6344
6114
5058

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
	realizarse por este Ministerio, el DAMA y las veedurías ambientales de Fontibón y Engativá.					
Art.3	<p>Modificar el artículo quinto de la Resolución 534 del 16 de junio de 1998, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>El numeral 3.11 del artículo 3o de la Resolución 1330 del 7 de Noviembre de 1.995 quedará de la siguiente manera:</p> <p>LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá presentar a más tardar el día 30 de Septiembre de 1.998 el censo predial actualizado que incluya todas las unidades de vivienda y edificaciones de servicio social y comunitario que estarán sometidas a niveles de ruido entre 65 y 75 dB (Ldn), independientemente del uso del suelo y de acuerdo con la modelación presentada para el año 1.998 (entrada en operación de la segunda pista).</p> <p>En el censo predial se deberán cobijar las edificaciones de servicio social y comunitario y las viviendas que resulten impactadas con niveles de ruido por encima de los 65 dB (Ldn), como producto de los monitoreos de ruido que se realizarán una vez se encuentren operando normalmente las dos pistas del aeropuerto internacional El Dorado.</p> <p>La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá entregar un plano a escala 1:5000 donde se indique el área censada y se especifique dicha información.</p> <p>La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá realizar monitoreos permanentes en las localidades de Fontibón, Engativá y el área rural del Municipio de Funza durante todo el tiempo de operación del proyecto, con el objeto de mantener actualizado el censo predial y poder implementar las medidas de insonorización en nuevas edificaciones de servicio social y comunitario y viviendas que resulten impactadas con niveles de contaminación sonora, tal y como lo establece el plan de manejo ambiental. De lo anterior, se presentarán informes trimestrales a este Ministerio.</p> <p>El término nuevas edificaciones de servicio social y comunitario y viviendas establecido en el inciso anterior, se refiere a las que resulten impactadas de acuerdo con las curvas de ISORUIDO establecidas en el monitoreo del 30 de septiembre de 1998 y aquellas que en un futuro resulten impactadas por la ampliación de las mismas curvas, por incremento de los niveles de ruido al aumentar las</p>	X		X		<p>Las obligaciones establecidas en los incisos 1, 2 y 3 de este artículo fueron cumplidas por parte de Aerocivil.</p> <p>Las obligaciones de los incisos 4, 5 y 6 deben mantenerse en cabeza de Aerocivil, una vez se realice la cesión parcial de la licencia ambiental.</p>

(2)

2008

6223
6345
6775
50959

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones						
		SI	NO	Aerocivil	Opain							
	<p>operaciones. Para ese efecto se entenderán las que se encuentren construidas a la fecha de entrega del censo predial actualizado.</p> <p>Las viviendas y edificaciones que se construyan o amplien con posterioridad a la fecha de entrega del censo y queden cobijadas con niveles de contaminación sonora, su insonorización, no será responsabilidad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL sino de cada uno de sus propietarios o constructores correspondientes.</p>											
Art.4	<p>Modificar el artículo sexto de la Resolución 534 del 16 de Junio de 1.998 que quedará de la siguiente manera:</p> <p>El inciso 2o del numeral 3.12 del artículo tercero de la resolución 1330 del 7 de Noviembre de 1.995, quedará de la siguiente forma:</p> <p>Con anterioridad al 31 de Diciembre de 1.999 la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá implementar las medidas de mitigación del ruido en los 13686 predios que se encuentran afectados por la operación del aeropuerto Internacional El Dorado, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la Resolución 534 de 1.998. En consecuencia deberá ajustar el cronograma de actividades presentado para tal efecto y presentarlo a este Ministerio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia.</p> <p>A partir de la fecha de expedición de la presente resolución y hasta tanto se implementen las medidas de mitigación de ruido en las 815 viviendas ubicadas en Fontibón podrá operar la segunda pista del aeropuerto internacional El Dorado en las siguientes condiciones:</p> <p>En un número máximo de 100 operaciones exclusivamente de aterrizaje y con sentido occidente oriente.</p> <p>Los restantes 59 aterrizajes y 68 despegues que aspiran a realizar por la segunda pista podrán llevarse a cabo gradualmente en la medida en que se implementen progresivamente las medidas de insonorización necesarias en las 815 edificaciones y viviendas de Fontibón, conforme a la siguiente relación:</p> <table border="1" data-bbox="324 2130 560 2305"> <tr> <td>VIVIENDAS</td> <td>815</td> </tr> <tr> <td>OPERACIONES</td> <td>127</td> </tr> <tr> <td>RESTANTES</td> <td>S</td> </tr> </table>	VIVIENDAS	815	OPERACIONES	127	RESTANTES	S	X		X		<p>Las medidas adoptadas para el cumplimiento de esta obligación se han venido ejecutando por parte de Aerocivil, Como ya se ha mencionado anteriormente, el Manual de Abatimiento de Ruido ya fue presentado por Aerocivil al MAVDT y acogido mediante resolución.</p>
VIVIENDAS	815											
OPERACIONES	127											
RESTANTES	S											

(2)

2009

104 5076

6376
5776
492

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

				Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
				SI	NO	Aerocivil	Opain	
	VIVIENDAS	%	OPERACIONES					
	41	5	1					
	82	10	2					
	163	20	3					
	245	30	4					
	285	35	5					
	326	40	7					
	367	45	9					
	408	50	11					
	448	55	14					
	489	60	18					
	530	65	23					
	571	70	30					
	611	75	38					
	652	80	48					
	685	84	59					
	693	85	61					
	734	90	78					
	774	95	100					
	815	100	127					
<p>Las operaciones a realizar con fundamento en el cuadro anterior, solamente podrán ser de aterrizaje hasta tanto se llegue al 85% de cumplimiento en la mitigación del ruido sobre dicho sector.</p> <p>A partir de este momento se autorizan los decolajes en la proporción establecida en la tabla anterior.</p> <p>Cuando culminen las medidas de mitigación en la totalidad de las edificaciones y viviendas de la localidad de Fontibón según el número indicado en la tabla anterior podrá operar en un 100% la segunda pista.</p> <p>El seguimiento de las operaciones graduales que se autorizan para la segunda pista de acuerdo a las metas señaladas en el cuadro anterior deberá realizarse por este Ministerio, el DAMA y la veeduría ambiental de Fontibón.</p> <p>Inmediatamente entre en operación plena la segunda pista la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL AERONÁUTICA CIVIL realizará un monitoreo de ruido, por el término de un (1) mes en todas las localidades de Fontibón, Funza y Engativá, con el objeto de determinar si existen nuevas áreas sujetas a niveles de ruido superiores a los 65 dB (Ldn).</p> <p>Este monitoreo servirá de base para el censo predial que debe presentarse a este Ministerio a más tardar el día 30 de</p>								

2

dmz

6925
6977
6977

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones								
		SI	NO	Aerocivil	Opain									
<p>septiembre de 1998 y será supervisado por el DAMA, el Ministerio del Medio Ambiente y la veeduría ambiental.</p> <p>De resultar nuevas viviendas y edificaciones de servicio social y comunitario impactadas con niveles de ruido superiores a 65 dB (Ldn) la mitigación se efectuará con sujeción al siguiente cronograma:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No de Viviendas</th> <th>Fecha máxima para la mitigación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a 2000</td> <td>31 de Diciembre de 1999</td> </tr> <tr> <td>De 2001 a 4000</td> <td>31 de Julio del 2000</td> </tr> <tr> <td>De 4001 en adelante</td> <td>31 de Diciembre de 2000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las medidas de mitigación se implementarán comenzando por el mayor grado de afectación a los niveles de exposición sonora, dando prioridad a las edificaciones de servicio y comunitario.</p> <p>La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá ejecutar la medida de mitigación propuesta en el plan de gestión social del Estudio de Impacto Ambiental para el complejo deportivo Atahualpa, código catastral 006416, consistente en sembrar una barrera viva.</p> <p>Si de los monitoreos realizados o del seguimiento que efectúe este Ministerio, se detecta que existen complejos deportivos en la localidad de Engativá, que queden cobijados con niveles de contaminación sonora, esto es con niveles de ruido iguales o superiores a los 65 dB (Ldn) se les implementarán barreras vivas o la correspondiente medida de mitigación de ruido.</p> <p>La eficiencia y eficacia de las medidas de insonorización, junto con la solución de los efectos colaterales, estarán sujetas a la aprobación de este Ministerio.</p> <p>A partir del año 1999 la tasa de crecimiento del número de aeronaves que utilicen la segunda pista no puede ser mayor a un 5% anual, debido a la ampliación de los conos de ruido y el desplazamiento de las curvas.</p> <p>La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá cumplir con las obras de mitigación que sea necesario implementar en las edificaciones y viviendas como resultado de los monitoreos, las cuales estarán sujetas al cumplimiento de los plazos que para ese efecto establezca este</p>		No de Viviendas	Fecha máxima para la mitigación	De 1 a 2000	31 de Diciembre de 1999	De 2001 a 4000	31 de Julio del 2000	De 4001 en adelante	31 de Diciembre de 2000					
No de Viviendas	Fecha máxima para la mitigación													
De 1 a 2000	31 de Diciembre de 1999													
De 2001 a 4000	31 de Julio del 2000													
De 4001 en adelante	31 de Diciembre de 2000													

(2)

DMZ

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
	<p>Ministerio.</p> <p>La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá presentar el Manual de Procedimientos Para el Abatimiento de Ruido debidamente compilado.</p> <p>PARAGRAFO.- La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá realizar las gestiones necesarias tendientes a garantizar la existencia de los recursos necesarios para ejecutar las medidas de mitigación del ruido, en los términos y condiciones establecidos en el presente artículo.</p>					
Art.5	<p>Modificar el artículo Octavo de la Resolución No. 0534 del 16 de junio de 1998, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá continuar realizando los talleres ordenados en los numerales 3.10 y 3.13 del artículo Tercero de la Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995, hasta tanto se culmine el censo predial y las medidas de mitigación.</p> <p>El orden del día de los talleres debe ser concertado con los asistentes e incluirá toda la información relacionada con las medidas que se adoptarán para mitigar los niveles de ruido que se producirán por efecto de la operación del terminal aéreo, tales como, procedimiento de operación de las dos pistas, procedimientos de despegue y aterrizaje, funcionalidad de las barreras anti ruido, restricción de vuelos en horario nocturno, etc.</p> <p>De la realización de cada taller, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, deberá allegar a este Ministerio un Acta, la cual deberá ser elaborada y firmada conjuntamente con los asistentes.</p>	X		X		La obligación estaría vigente hasta la culminación del censo predial (num. 3.10 art. 3 res. 1330/95) y de la ejecución de las medidas de mitigación (num. 3.13 art. 3 res. 1330/95).
Art.6	<p>Modificar el artículo décimo de la Resolución 534 del 16 de Junio de 1.998 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá garantizar un abatimiento de ruido mínimo de 65 dB (Ldn) en el interior de cada una de las edificaciones y viviendas objeto de insonorización, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL debe realizar en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, un estudio técnico que permita establecer las</p>	X		X		La obligación de la presentación del estudio técnico sobre vibraciones ya fue cumplida por Aerocivil. No tiene objeto la cesión de la misma.

50763
6727
6899
6999

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
	<p>implicaciones de las vibraciones ocasionadas por la operación del Aeropuerto Internacional El Dorado de esta ciudad, en las viviendas de la zona de influencia directa de dicho terminal aeroportuario, que tenga en cuenta como mínimo los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tipo y características de la vivienda (Altura, cimentación, estructura, muros de cerramiento, cubiertas y materiales de construcción, etc.) Distancias a la fuente emisora y las cargas a que son sometidas por efecto de los desplazamientos de aire producidos en la operación de aeronaves. 					
Art.8	<p>Modificar el artículo décimo cuarto de la Resolución 534 del 16 de Junio de 1.998 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>El numeral 3.5 del artículo tercero de la Resolución 1330 del 7 de Noviembre de 1.995 quedará de la siguiente forma:</p> <p>La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá presentar al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE dentro del mes siguiente a ejecutoria de la presente providencia, en un plano a escala 1:10.000 la ubicación exacta, las dimensiones y las características de la zona destinada para las pruebas de motores.</p> <p>Esta zona deberá estar construida y entrar en funcionamiento en un plazo no mayor a diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.</p> <p>Mientras se tienen construidas las anteriores instalaciones se autoriza de manera provisional, la realización de las pruebas de motores en la bahía de espera del extremo occidental de la cabecera de la pista 13R.</p> <p>La prohibición de realizar las pruebas de motores en el horario nocturno en el Aeropuerto El Dorado de esta ciudad, opera desde el momento de entrar en operación la segunda pista de dicho terminal aéreo, indistintamente que se encuentre construida la zona definitiva para esos efectos.</p>	X			X	<p>De acuerdo con el oficio de solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental, la responsabilidad de construcción de la zona de prueba de motores quedará en cabeza del concesionario Opain. Éste deberá efectuar la construcción de esta área dentro del término de 24 meses después de la suscripción del Acta de inicio de la etapa de modernización y expansión, de conformidad con el numeral 11.1.3 del Apéndice D del Contrato de Concesión. Las características técnicas de la zona de prueba de motores se encuentran en el numeral 7.3 de la sección 7.0 del Apéndice D del Contrato de Concesión, y se transcriben a continuación:</p> <p><i>"7.3 Recinto para Prueba de Motores</i></p> <p><i>Se debe ubicar un recinto para prueba de motores en el extremo Oeste de la nueva área de mantenimiento y debe estar diseñado para acomodar incluso aeronaves código E. Consistirá de un recinto de tres lados con un espacio interior libre de 80 m de largo por 80 m de ancho y con una altura diseñada de tal manera que el efecto del</i></p>

(2)

any

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
						empuje de los motores por fuera del recinto no exceda 56 Km/h basado en las máximas aeronaves código D y código E. La estructura debe estar diseñada para soportar las máximas descargas de empuje de los motores de las aeronaves código D y código E, al igual que disminuir el efecto del sonido por fuera del recinto para así cumplir con las leyes Colombianas. El recinto estará ubicado a una distancia de 70.5 m de la línea central de la nueva calle de acceso de la Plataforma de mantenimiento de manera que permita aeronaves código F conectarse con una futura expansión del área de mantenimiento."
Art.9 a Art. 16						No contienen obligaciones objeto de cesión, salvo el art. 12 que reconoce unos terceros intervinientes.
Resolución 412 del 28 de mayo de 1999: Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena la apertura de una investigación sancionatoria y se formula un pliego de cargos.						
Art.1	Imponer a AEROCIVIL medida preventiva de suspensión inmediata de las pruebas de motores en el horario comprendido entre las 10:01 pm y las 6 am. De igual forma se reitera que las que se realicen entre las 6:01 am y las 10 pm deberán efectuarse en la bahía de espera de la cabecera occidental de la segunda pista.	X		X		La medida preventiva fue impuesta con este acto administrativo pero no ha sido levantada a la fecha. Por lo tanto se debe mantener vigente con posterioridad a la cesión parcial de la licencia ambiental.

b) El cuadro siguiente presenta los Autos emitidos por este Ministerio, que contienen requerimientos de carácter técnico. Se señala la aplicabilidad de cada uno de ellos en la etapa actual de operación del aeropuerto internacional El Dorado, y de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, se especifica si será la Aeronáutica Civil o el concesionario OPAIN quien tenga la responsabilidad de su cumplimiento, una vez se proceda a efectuar la cesión parcial de la licencia ambiental.

Cuadro 4. Requerimientos realizados mediante Auto.

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
Auto 585 del 14 de septiembre de 1998, por el cual se hacen unos requerimientos.						
Art. 1	Requerir a AEROCIVIL con el objeto de que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones			X		

DMZ

6729
6801
6781

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
	relacionadas con los talleres que debe realizar con las comunidades afectadas por el proyecto:					
Artículo 1, numeral 1.	AEROCIVIL deberá mejorar en los talleres que se realizan en la actualidad y en los que se realizarán sobre el censo predial, los siguientes aspectos:	X		X		
Artículo 1, numeral 1.1.	La citación a las reuniones deberá hacerse con suficiente anticipación.	X		X		
Artículo 1, numeral 1.2.	Se deberá realizar la explicación de la cobertura del censo y sus causas así como de las medidas de mitigación.	X		X		
Artículo 1, numeral 1.3.	Los temas deberán ser tratados con mayor profundidad y con el tiempo suficiente para que las inquietudes sobre la insonorización queden resueltas.	X		X		
Artículo 1, numeral 1.4.	Deberán acompañar los talleres con folletos explicativos del tema que se está tratando.	X		X		
Artículo 1, numeral 1.5.	Se debe elaborar un cronograma de las actividades sobre las medidas de mitigación en las viviendas.	X		X		
Artículo 1, numeral 1.6.	Deberá efectuar la explicación técnica sobre las medidas de mitigación (cambio de vidrios) de igual forma en las localidades afectadas.	X		X		
Artículo 1, numeral 1.7.	El orden del día deberá ser presentado adecuadamente, leído a sus asistentes para su aprobación y en el transcurso del taller deberán tratarse los temas allí consignados.	X		X		
Artículo 1, numeral 1.8.	Las ayudas visuales (acetatos) deberán tener un contenido de fácil comprensión y lectura.	X		X		
Artículo 1, numeral 1.9.	Se deberá utilizar en todos los talleres un plano a escala adecuada, donde se señalen claramente las áreas a censar y sujetas a insonorización.	X		X		
Artículo 1, numeral 1.10.	Se deberá dar respuesta a las inquietudes planteadas por la comunidad de tal forma que se facilite la comprensión por parte de ellas de todos los aspectos que comprenden las obras de mitigación, al igual que la funcionalidad de éstas.	X		X		
Artículo 1, numeral 2.	Garantizar el cumplimiento de la totalidad de los talleres que se plantearon en la programación anexa, independientemente de los inconvenientes que pueda resultar de la coordinación con las juntas de acción comunal.	X		X		
Artículo 1, numeral 3.	Allegar al Ministerio las actas resultantes de cada taller, la cual deberá ser elaborada y firmada con los asistentes.	X		X		
Artículo 1, numeral 4.	Continuar realizando los talleres que se requieran a fin de que la comunidad de las localidades afectadas queden lo suficientemente informadas sobre las medidas de mitigación y el censo predial a realizar.	X		X		
Artículo 1,	Delegar a un representante de AEROCIVIL con el objeto que asista a los talleres.	X		X		

(2)

mez

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
numeral 5.						
Artículo 1, numeral 6.	Entregar al Ministerio el cronograma de los talleres sobre el censo predial que se realizará en los barrios afectados de las localidades de Fontibón, Engativá y Funza.	X		X		
Artículo 1, numeral 7.	Deberá realizar los talleres sobre las medidas de mitigación a los habitantes de las viviendas del área rural de Funza que están afectados con niveles de ruido superior a 65 dB (Ldn). De su ejecución deberá entregar a este Ministerio el acta respectiva.	X		X		
Artículo 1, numeral 8.	Deberá realizar el monitoreo propuesto en los informes sobre el resultado y efectividad de los talleres efectuados, a fin de conocer el grado de conocimiento de la comunidad sobre las medidas de mitigación.	X		X		
Auto 59 del 6 de marzo de 1999. Por el cual se efectúan unos requerimientos.						
Artículo 1.	Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL con el objeto que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el proyecto de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado de esta ciudad:					
Artículo 1, Numeral 1	Listado de operaciones aéreas en fechas determinadas	X		X		Deberán hacerse continuo la presentación de esta información y/o sr sustituida esta medida por un monitoreo de ruido en tiempo real.
Artículo 1, numeral 2.	La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá presentar en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia y de conformidad con lo establecido con el artículo 4 de la res. 745 del 5 de agosto de 1998, el Manual de Procedimientos para el Abatimiento de Ruido, manual de Operaciones Aeroportuarias y Actos Administrativos de sancionatorios que se le impongan a las aerolíneas y Notans donde se informe a nivel internacional las restricciones del Aeropuerto el Dorado, debidamente compilado en un solo documento.	X		X		Solicitar actualización del manual de abatimiento de ruido con las nuevas condiciones operativas y constructivas realizadas en el Aeropuerto.
Artículo 1, numeral 3.	La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá suministrar en el término de quince días un listado final consolidado de predios a los cuales se les haya implementado las medidas de insonorización, tanto para Fontibón, Engativá y Funza. Igualmente deberá elaborar listados anexos específicos identificando las siguientes edificaciones de uso institucional: 1.3.1 Hogares de bienestar familiar. 1.3.2 Colegios, escuelas y jardines infantiles. 1.3.3 Ancianatos. 1.3.4 Hospitales y centros de salud.	X		X		
Artículo 1, numeral	Teniendo en cuenta que el día 30 de septiembre de 1998, venció el plazo estipulado en el artículo 13 de la Resolución	X			X	Proceso sancionatorio a las aerolíneas

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
4.	N° 0534 del 16 de junio de 1998, para poner en servicio la báscula de pesaje de aeronaves, se hace necesario que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, presente a este Ministerio el estado de cumplimiento de dicha obligación.					competencia de la Aerocivil
Artículo 1, numeral 6.	De conformidad con lo expuesto en el inciso 5 del Artículo 3 de la res. 745 de 1998. AEROCIVIL deberá contemplar dentro de los monitoreos de ruido que se realizan en las áreas de influencia del proyecto, los siguientes aspectos: 1.6.1 Leq día tomado entre las 7 am y 9 pm. 1.6.2 Leq noche tomado entre las 9 pm y 7 am. 1.6.3 Leq 24 horas. 1.6.4 Ldn 24 horas.	X		X		Se deberá actualizar en zona de prueba de motores. el tipo de monitoreo a realizar.
Artículo 1, numeral 7.	La Aeronáutica Civil deberá suministrar a este Ministerio los resultados del monitoreo de ruido, en medio magnético, en el formato directo que se baje del sonómetro. Dicha información, deberá ser suministrada en conjunto con la información suministrada por la torre de control para los eventos de decolaje y aterrizaje de aeronaves.	X		X		
Auto 160 del 19 de mayo de 1999. Por el cual se resuelve un recurso de reposición.						
Artículo 1.	Modificar el numeral 1.1 del artículo 1 del Auto 59 de 1999, emanado de la subdirección de licencias Ambientales del Ministerio del medio Ambiente, de tal forma que se otorgan 30 días calendario a la Unidad Administrativa de la Aeronáutica civil, para cumplir con el requerimiento allí formulado	X		X		Se ampliaron Plazos pero siguen vigentes las anotaciones realizadas en el Auto 059
Artículo 2.	Revocar el numeral 1.3 del artículo primero del Auto 59 de 1999 emanado de esta subdirección, lo anterior conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.					
Artículo 3	Revocar el numeral 1.6 del artículo primero del Auto 59/09 emanado de esta subdirección, lo anterior conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.					
Artículo 4.	Modificar el numeral 1.8 del artículo primero del Auto 59/99, emanado de esta subdirección, de tal forma que la Unidad Administrativa especial de la Aeronáutica Civil dentro de los 10 siguientes a la culminación del estudio que defina la construcción que debe adelantarse en la entrada de seguridad construida en el sector de Fontibón, deberá informar a este Ministerio sobre el tipo de mecanismo, construcción u obra que adelantará en dicho sitio para evitar la problemática de ruido que allí se genera y de igual forma, deberá enviar los informes correspondientes sobre el estado de avance del proceso contractual que se adelanta para cumplir con dicho efecto.					
Artículo 5.	Los demás términos, condiciones y obligaciones estipulados en el Auto 059 del 03 de marzo de 1999, continúan plenamente vigentes.	X		X		El Auto 160 de 1999 modificó los numerales 1.1. y 1.8 (ampliando términos para entrega de

6353
6783

12

5/23

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivit	Opain	
						documentación requerida), del artículo primero, y revocó los numerales 1.3 y 1.6 del mismo artículo. Estos numerales no tienen aplicación en la etapa actual de operación del proyecto.
Auto 835 del 23 de octubre de 2001. Por medio del cual se hacen unos requerimientos.						
Artículo 1.	Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL para que presente en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia con destino al expediente N° 209, la información referente a los siguientes aspectos, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia:					
Artículo 1. Numeral 1	Construcción de la barrera viva en el complejo deportivo del barrio Atahualpa.	X		X		
Artículo 1. Numeral 2	Estudio de Posibles Efectos colaterales de insonorización de vivienda	X		X		Presentado. No aplica. Revocado por art 2 del auto 53/02
Artículo 1. Numeral 3	Construcción zona de motores	X			X	
Artículo 1. Numeral 4	Ejecución prueba de motores horario nocturno	X		X	X	
Artículo 1. Numeral 5	Informe de reparación y puesta en funcionamiento bascula de pesaje	X			X	Modificado por el artículo segundo del Auto 53 del 22 de enero del 2002
Artículo 1. Numeral 7	Presentación de informes trimestrales.	X		X	X	
Auto 53 del 22 de enero de 2002. Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición.						
Artículo 2.	Modificar el numeral dos del artículo primero del Auto 835 del 2001, el cual quedará así. "la Aerocivil deberá intensificar el pesaje de las aeronaves de acuerdo a las resoluciones numero 534 y 745 de 1998 emanadas del MAVDT	X			X	
Artículo 3.	Confirmar los numerales uno, tres, cuatro, seis y siete del artículo primero del Auto 835	X		X	X	De acuerdo a Auto 835

JMR

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
	del 23 de octubre de 2001 por el cual se hacen unos requerimientos, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente Auto.					
Auto 62 del 5 de febrero de 2003. Por medio del cual se hacen unos requerimientos.						
Artículo 1.	<p>Requerir a AEROCIVIL para que en lo que resta del programa de mitigación del ruido de viviendas y edificaciones institucionales de la zona de influencia del aeropuerto dé tratamiento integral a las ventanas y cubiertas.</p> <p>PARÁGRAFO: En caso de ventanas este tratamiento no sólo debe contemplar el cambio de vidrio crudo de poco espesor, por vidrio laminado de espesor mínimo de 6 – 10 mm según la zona, sino que además debe instalar empaques y sellamientos óptimos tanto en las hojas fijas como móviles y mejoramiento donde sea necesario del marco de la ventana y su empotramiento al vano del muro.</p>	X		X		
Artículo 2.	Requerir a AEROCIVIL para que exija a las compañías aéreas el cumplimiento del Manual de Abatimiento de Ruido en especial al procedimiento de decolaje de aeronaves.	X		X		
Artículo 3.	<p>Requerir a AEROCIVIL para que dé inicio inmediato al programa de plantación de árboles en el jarillón como refuerzo de la ya existente, esto como alternativa a la barrera viva que se debía plantar en el complejo Atahualpa.</p> <p>PARÁGRAFO: La plantación de los árboles en el jarillón se hará siempre y cuando sea técnicamente viable, en caso contrario esta podrá realizarse tal y como lo plantea el Jardín Botánico el cual localiza la plantación en el jarillón del sector de Fontibón al costado sur y con las especies establecidas de acuerdo con las políticas del Jardín sobre arborización de espacios públicos.</p>	X		X		
Auto 518 del 9 de junio de 2004. Por el cual se hace unos requerimientos.						
Artículo 1	Requerir a AEROCIVIL para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia presente a este Ministerio:					
Artículo 1, numeral 1.	El informe del estado actual de la contratación del proyecto de insonorización de viviendas que está por ejecutarse, y la localización en un plano de las viviendas a insonorizar según lo requerido en el artículo 1° del Auto 62 de 2003, las medidas a implementar en las viviendas y los monitoreos realizados para la verificación de la atenuación del ruido al interior de las mismas.	X		X		
Artículo 1, numeral 2.	Las medidas adoptadas por AEROCIVIL con el fin de que las aerolíneas cumplan con el Manual de Procedimientos para Abatimiento de Ruido y cuáles son las aerolíneas y aeronaves infractoras y qué medidas se han tomado contra ellas.	X		X		
Artículo 2.	Requerir a AEROCIVIL para que presente una alternativa posible de adelantar el programa de plantación de árboles en el jarillón según lo requerido en el artículo 3° del	X		X		

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
	Auto 62 de 2003, en un sector donde se beneficie a la comunidad de la localidad de Fontibón en concertación con las autoridades Distritales competentes en el tema de plantaciones urbanas. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.					
Artículo 3,	Requerir a la Aeronáutica para que en 90 días presente a esta entidad las dimensiones y las características de la zona destinada para las pruebas de motores de acuerdo al artículo octavo de la Resolución 745/98	X			X	
Artículo 4.	Requerir a AEROCIVIL para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presente una propuesta de monitoreo de ruido en los alrededores del aeropuerto El Dorado, en la cual se incluyan las tres estaciones del Sistema de Monitoreo de Ruido en tiempo real instalado por el DAMA en el año 2003, (Considerando el convenio interadministrativo entre Aerocivil y el DAMA para la implementación y puesta en marcha de dicha Red), dado que es una herramienta de gran utilidad para las actividades de seguimiento del Manual de Abatimiento de Ruido de la Aeronáutica Civil y seguimiento a las restricciones para el aeropuerto El Dorado en las resoluciones Nos. 534 y 745/98 de este Ministerio.	X		X		
Artículo 5.	Requerir a AEROCIVIL para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de esta providencia informar a este Ministerio el proceso de renovación de la flota de las empresas aéreas a aeronaves de etapa III de ruido de acuerdo con el Decreto 2564/99, en donde se indique cuales aeronaves fueron retiradas a partir del 1 de enero de 2003 y cuáles están aún en operación en este terminal aéreo.	X		X		
Auto 1290 del 25 de julio del 2005. Por el cual se hace un requerimiento						
Artículo 1.	Requerir a la Aerocivil para que continúe cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 534 de 1998	X			X	Pesaje de aeronaves obligatorio a la totalidad de las aeronaves de carga y de manera aleatoria a la flota restante, sobre una muestra no inferior al 10% del total
Auto 1893 del 14 de octubre de 2005 por el cual se resuelve recurso de reposición contra el auto 1290						
Artículo 1.	Ratifica en su totalidad el Auto 1290 del 25 de julio de 2005.	X			X	
Auto 2241 del 12 de diciembre de 2005. Por el cual se hacen unos requerimientos.						
Artículo 1.	Requerir a AEROCIVIL para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental presente y realice:					
Artículo 1, numeral 1.	Programa de separación de las redes de agua lluvias, industriales y residuales domesticas. Anexar los respectivos planos cartográficos y cronograma de actividades.	X			X	

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
Artículo 1, numeral 2.	Programa de mantenimiento y limpieza de la red de aguas lluvias industriales y residuales domésticas e infraestructura asociada a estos sistemas (trampa de grasas, alcantarilla, estructurad de paso etc.). Anexar cronograma de actividades.	X			X	
Artículo 1, numeral 3.	Programa de mantenimiento y limpieza de la planta de tratamiento de aguas residuales. Anexar cronograma de actividades.	X			X	Una vez la Aeronáutica civil tramite permiso de vertimiento ante la CAR, este será cedido a Opain y se deberá presentar copia de dicho permiso para que repose en el expediente de Opain
Artículo 1, numeral 4.	Programa de mantenimiento y limpieza de la red de agua potable, incluyendo los tanques de almacenamiento. Anexar cronograma de actividades.	X			X	
Artículo 1, numeral 5.	Programa de seguimiento y manejo a los vertimientos líquidos: aguas residuales domésticas, aguas industriales (aceitosas) y aguas lluvias. Anexar Cronograma de actividades.	X			X	Una vez la Aeronáutica civil tramite permiso de vertimiento ante la CAR, este será cedido a Opain y se deberá presentar copia de dicho permiso para que repose en el expediente de Opain
Artículo 1, numeral 6.	Los ajustes y nomenclatura de los puntos y estaciones de muestreo del monitoreo de calidad de agua, de acuerdo con lo indicado en el plano general de canales y redes del Aeropuerto Internacional El Dorado de la UAE AEROCIVIL. Así mismo, debe realizarse la georeferenciación de dichos puntos y estaciones e incluir esta información tanto en los como en los planos cartográficos de los próximos monitoreos. Por otra parte debe efectuarse la señalización de los pozos de aguas subterráneas de tal manera que permita una rápida ubicación en el campo.	X			X	
Artículo 1, numeral 7.	Anualmente los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA donde se consigne la información siguiendo los lineamientos contenidos en el "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos: criterios y procedimientos", elaborado por este Ministerio y el Convenio Andrés Bello en el año 2002. Se deberá remitir los informes en copia escrita y en medio magnético.	X		X	X	
Artículo 2.	AEROCIVIL deberá					
Artículo 2, numeral 1.	Justificar en el siguiente Informe de Monitoreo de Calidad del Aire las causas por las cuales se ha presentado un incremento significativo en los niveles de dióxido de azufre (SO ₂), ozono (O ₃), dióxido de nitrógeno (NO ₂), monóxido de nitrógeno (NO), óxidos de nitrógeno (NOx) y partículas en suspensión	X		X		

50771
~~6357~~
~~6787~~

22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL."

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
	en la estación P1 Bomberos zona norte.					
Artículo 2, numeral 2.	Explicar en el siguiente Informe de Monitoreo de Calidad del Aire las causas por las cuales se ha presentado un incremento significativo en los niveles de partículas en suspensión en todas las estaciones de monitoreo al comparar los resultados del Informe técnico anual, noviembre 20 de 2003 a noviembre 20 de 2004 y el Informe técnico trimestral N° 1, noviembre 20/04 a febrero 20/05.	X		X		
Artículo 2, numeral 3	Realizar mediciones de 24 horas de duración del parámetro PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN durante un día en los siguientes 12 meses, con el fin de determinar a partir de los resultados si este parámetro puede superar el valor del promedio anual definido para la ciudad de Bogotá de acuerdo con el decreto 02/82.	X		X		
Artículo 2, numeral 4.	Presentar en los siguientes informes de monitoreo de la calidad del aire los resultados de los parámetros monóxido de nitrógeno (NO) y óxidos de nitrógeno (NOx), medidos como NO2 de acuerdo a lo que establece el literal e) del artículo 31 del decreto 02/82, con el fin de que los datos presentados sean comparables con la norma.	X		X		
Artículo 2, numeral 5.	Presentar para el parámetro ozono (O3) en los resultados de las mediciones de cada trimestre, además del promedio de 24 horas de medición, la tabla con los datos del monitoreo que permitan la comparación con los niveles máximos establecido por el decreto 02/82, en este caso, las concentraciones horarias para el día de medición.	X		X		
Artículo 2, numeral 6.	Presentar para el parámetro monóxido de carbono (CO) en los resultados de las mediciones de cada trimestre, además del promedio de 24 horas de medición, la tabla con los datos del monitoreo que permitan la comparación con los niveles máximos establecido por el decreto 02/82, en este caso, las concentraciones horarias para el día de medición y el promedio móvil para rangos de 8 horas durante el término de 24 horas del monitoreo.	X		X		
Artículo 2, numeral 7	Realizar a partir del 2006, el monitoreo de los parámetros monóxido de carbono (CO), BTX e hidrocarburos cada dos años, ya que los niveles registrados hasta el momento son muy bajos en comparación con los límites admisibles por las normas de calidad del aire.	X		X		
Artículo 2, numeral 8.	Verificar si los parámetros dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, ozono, BTX, hidrocarburos y partículas en suspensión (este último con respecto al límite máximo para 24 horas) cumplen con las normas de calidad de aire.	X		X		
Artículo 2, numeral 9.	Georeferenciar las estaciones de monitoreo e incluir esta información a partir del próximo informe Técnico.	X		X		
Artículo 3.	AEROCIVIL deberá:					

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
Artículo 3, numeral 1	Realizar nuevamente para el año 2006, un monitoreo de ruido en la estación R-12 Calle 30 N° 129 – 51 (a 650 metros al sur de la pista 2) con el fin de verificar los resultados presentados en el Informe Técnico Trimestral del periodo 20 de Noviembre de 2004 a 20 de Febrero de 2005, ya que los datos obtenidos se muestran inconsistentes con los datos registrados en años anteriores. Los resultados deberán presentarse en el siguiente informe del Programa de Monitoreo de Calidad de Aguas, Aire y Ruido que se presente al MAVDT	X		X		
Artículo 3, Numeral 2.	Iniciar en 60 días un monitoreo de ruido específico para la segunda pista el cual deberá realizarse en forma continua y simultanea durante 6 meses en las estaciones R1, R2, R19, R6 y R7 (teniendo en cuenta la nomenclatura de estaciones del informe técnico final de 2004) y en tres estaciones localizadas al sur de la segunda pista, ubicadas en forma paralela y a la misma distancia con respecto a dicha pista. Una de estas tres estaciones será la mencionada en el numeral 5.1 y las otras dos se ubicaran en puntos cercanos a las cabecera 13R y 31L frente a sitios donde la altura de la barrera sea sobrepasada por la altura de despegue y/o aterrizaje de las aeronaves. Los resultados deberán presentarse en el informe trimestral correspondiente, una vez se finalice el monitoreo. Se deberá anexar la siguiente información que deberá presentarse también en medio magnético: Listado de operaciones realizadas por la segunda pista durante el tiempo de ejecución del monitoreo indicando identificación de las aeronaves, ruta y tipo de operación, fecha y hora local, cabecera utilizada, aerolínea explotadora de la aeronave; en el caso de realizarse operaciones aéreas en horario restringido se deberá informar las causas que justifiquen la operación; modelación de ruido del aeropuerto a partir de los datos de las operaciones realizadas durante el monitoreo. El monitoreo deberá realizarse igualmente con las estaciones del DAMA, cuyos resultados deberán presentarse ante este Ministerio en informe aparte junto con el informe solicitado en este numeral, aprovechando el convenio interinstitucional entre el DAMA y la Aeronáutica Civil. Se deberá tener en cuenta al programar este monitoreo, que no se presenten interrupciones de la operación normal de la segunda pista, debidas por ejemplo a actividades de mantenimiento, procurando así que los datos registrados no presenten interrupciones.	X		X		Modificado a 120 días por el Auto 879/06 artículo primero
Artículo 3, numeral 3.	Presentar en el siguiente Informe de Monitoreo de Calidad de Aguas, Aire y Ruido un análisis de las posibles causas por las cuales el parámetro Ln registrado en la estación R7 en 2004 se presenta más alto que el registrado en la estación R6 en el mismo año, lo cual es aparentemente inconsistente si se tiene en cuenta que la	X		X		

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
	estación R7 se encuentra más alejada de la cabecera 13R que la estación R6.					
Artículo 3, numeral 4	Presentar en un término de 45 días un informe consolidado (en papel y medio magnético) con las operaciones aéreas del aeropuerto El Dorado realizadas durante los años 2003 y 2004 que incluya la siguiente información, discriminada por pista utilizada: fecha y hora local, identificación de las aeronaves, ruta y tipo de operación, cabecera utilizada, aerolínea explotadora de la aeronave, clasificación de la aeronave según su etapa de ruido; en el caso de que se hayan realizado operaciones aéreas que contravengan las restricciones del artículo segundo de la resolución 745 de 1998, se deberá informar también las causas que justifiquen la operación realizada	X		X		
Artículo 3, numeral 5.	Presentar en el siguiente informe de monitoreo de calidad de aguas aire y ruido, los resultados de una nueva modelación de ruido utilizando el esquema real de operación del año 2004 (según lo presentado en el Informe Técnico Final del mismo año), en la que se tendrá en cuenta los ajustes necesarios en la información de entrada, teniendo en cuenta que los datos de campo obtenidos en las estaciones R5, R6, R7 y R8, las cuales registran prácticamente solo ruido generado por aeronaves, son más altos que los resultados de la modelación.	X		X		
Artículo 3, numeral 6.	A partir del siguiente monitoreo de calidad de aguas, aire y ruido, AEROCIVIL deberá realizar mediciones en campo de las pruebas de motores que se realizan en el aeropuerto El Dorado. La información que se presente en los informes de monitoreo debe incluir como mínimo Lmax, SEL, fecha y hora de la prueba, duración del evento, tipo de avión y localización de la prueba. Además se debe presentar un plano con la localización de los equipos de monitoreo con respecto al área de pruebas de motores.	X		X		
Artículo 3, numeral 7.	Presentar en un término de 30 días contados a partir del presente acto administrativo, el listado de las aeronaves, y su correspondiente aerolínea, que han sido amonestadas y/o sancionadas durante los últimos dos años por incumplir los procedimientos para atenuación de ruido y que generan niveles de ruido excesivos sobre la ciudad de Bogotá.	X		X		
Artículo 3, numeral 8.	Informar en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, si para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la resolución 745 de 1998 se han tenido en cuenta los resultados obtenidos en la modelación de ruido realizada en 2004, los cuales varían ostensiblemente de los resultados obtenidos en la modelación realizada en 1998, la cual se tuvo en cuenta en la expedición de la resolución 745 de 1998. Se deberá informar cuáles han sido los ajustes o modificaciones realizadas para cumplir con las obligaciones impuestas en el inciso arriba mencionado, las zonas y	X		X		

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
	población beneficiada, y las medidas de manejo implementadas con los correspondientes indicadores de gestión y ejecución. En caso negativo, se deberá informar las razones por las cuales no se ha tenido en cuenta las variaciones en los resultados entre las modelaciones de 1998 y 2004, y presentar el plan de cumplimiento al artículo tercero de la resolución 745 de 1998 de acuerdo con las condiciones actuales de operación de las pistas del aeropuerto.					
Artículo 3, numeral 9.	Optimizar la red de monitoreo de ruido, para lo cual se deberá suprimir de la red aquellos puntos que se encuentren por fuera del área de influencia del aeropuerto, y más bien aumentar los puntos en los alrededores del aeropuerto en sitios de interés socioambiental. AEROCIVIL deberá presentar la propuesta técnica relacionada con los puntos de monitoreo que remplazarán a los que se suprimen de la red, para su aprobación por parte de este Ministerio. De igual forma AEROCIVIL deberá integrar a la red de monitoreo de ruido las estaciones del sistema de monitoreo en tiempo real del DAMA.	X		X		
Artículo 3, numeral 10.	Presentar en los siguientes informes de monitoreo de calidad de aguas, aire y ruido, la georeferenciación de los puntos de monitoreo, los cuales además deberán tener una nomenclatura fija que se conserve en los informes subsiguientes.	X		X	X	Se presentaran en ICAS separados. Opain calidad de aguas y Aerocivil calidad de aire y ruido
Artículo 3, numeral 11.	Incluir en los siguientes informes de monitoreo de niveles de ruido generados por cada tipo de aeronave, además de la información presentada en los informes anteriores, Lmax, los datos de SEL dB(A) promedio generados por cada tipo de avión y el SEL correspondiente a cada operación monitoreada.	X		X		
Artículo 3, numeral 12.	Los niveles Ldn en ocho estaciones (R3, R5, R13, R14 y R18 para la primera pista y R4, R12 y R17 para la segunda pista), presentan en el año 2004, de acuerdo a los datos de campo, niveles Ldn similares o menores a los registrados en el año 1997, antes de la entrada en operación de la segunda pista. Esto puede significar que a pesar del impacto por ruido inicialmente generado por la construcción y operación de la segunda pista, las medidas de atenuación en la fuente implementadas por la Aerocivil han sido efectivas para alcanzar niveles de ruido similares a los registrados antes de la construcción de la segunda pista.	X		X		
Artículo 3, numeral 13	Presentar los resultados de los monitoreos de ruido en forma semestral consolidando la información anualmente.	X		X		
Artículo 4	Requerir a AEROCIVIL lo siguiente:					

50776
6210
6362
6792

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
Artículo 4, numeral 1.	Presentar de manera prioritaria e inmediata a este Ministerio, en un término máximo de 30 días, el Informe de Cumplimiento Ambiental al Plan de Gestión Social, de acuerdo al cronograma de actividades propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental. Proyecto Ampliación Segunda Pista Aeropuerto Internacional El Dorado Auto 618 del 18 de septiembre de 1995. Anexo H Plan de Manejo Ambiental y Gestión Social, DAMES 6 MOORE, INC. Estudios Técnicos, S.A. Santa fe de Bogotá, Noviembre de 1995; y remitir actualización del Plan de Gestión Social para su evaluación, teniendo en cuenta que el plan vigente no corresponde a la etapa en que se encuentra el proyecto actualmente y acorde a la Gestión Social desarrollada por el Grupo de Gestión Social y Comunitaria de AEROCIVIL. Los programas deben incluir indicadores de gestión, cronograma de ejecución y análisis de efectividad de los mismos y los informes de cumplimiento ICA deben llevar anexos los soportes correspondientes	X		X		
Auto 879 del 8 de mayo de 2006. Por el cual se resuelve un recurso de reposición.						
Artículo 1.	<p>Modificar el numeral segundo del ARTÍCULO TERCERO del Auto No. 2241 del 12 de diciembre del 2005, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. AEROCIVIL deberá: (...)</p> <p>2. Iniciar dentro de un término de 120 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un monitoreo de ruido específico para la segunda pista el cual deberá realizarse en forma continua y simultánea durante seis meses en las estaciones R1, R2, R19, R6 y R7 (teniendo en cuenta la nomenclatura de estaciones del Informe Técnico Final de 2004) y en tres estaciones localizadas al sur de la segunda pista ubicadas en forma paralela y a la misma distancia con respecto a dicha pista. Una de estas tres estaciones será la mencionada en el numeral 5.1 y las otras dos se ubicarán en puntos cercanos a las cabeceras 13R y 31L frente a sitios donde la altura de la barrera sea sobrepasada por la altura de despegue y/o aterrizaje de las aeronaves. Los resultados deberán presentarse en el Informe Trimestral correspondiente una vez se finalice el monitoreo. Se deberá anexar la siguiente información (que debe presentarse también en medio magnético): listado de operaciones realizadas por la segunda pista durante el tiempo de ejecución del monitoreo indicando identificación de las aeronaves, ruta y tipo de operación, fecha y hora local, cabecera utilizada, aerolínea explotadora de la aeronave; en el caso de realizarse operaciones aéreas en horario restringido se deberá informar las causas que justifiquen la operación; modelación de ruido del aeropuerto a partir de los datos de las operaciones realizadas durante el monitoreo. El monitoreo deberá realizarse igualmente con las estaciones del DAMA, cuyos</p>	X		X		

(2)

[Handwritten signature]

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
	resultados deberán presentarse al MAVDT en informe aparte junto con el informe solicitado en este numeral, aprovechando el convenio interinstitucional entre el DAMA y AEROCIVIL. Se deberá tener en cuenta al programar este monitoreo, que no se presenten interrupciones de la operación normal de la segunda pista, debidas por ejemplo a actividades de mantenimiento, procurando así que los datos registrados no presenten interrupciones.					
Artículo 2.	Denegar la solicitud de AEROCIVIL en el sentido de suprimir del texto del numeral segundo del artículo tercero del Auto 2241 del 12 de diciembre de 2005, lo relacionado con la ejecución del monitoreo de ruido en forma simultánea con las estaciones del DAMA.	X		X		Continua vigente el anterior
Auto 3190 del 29 de noviembre de 2007						
Artículo 2.	Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA lo siguiente:					
Artículo 2. Numeral 1.	Actualización sobre la situación del estado actual del programa de insonorización en el área de influencia del Aeropuerto El Dorado. La información debe incluir: La relación de las instalaciones o edificaciones de uso institucional, social y comunitario. La relación de las viviendas insonorizadas con sus respectivos análisis de ruido. Planos a escala adecuada en los que se muestre las zonas intervenidas (barrios, manzanas y lotes) y resaltando con una convención adecuada, las instalaciones o edificaciones de uso institucional, social y comunitario incluidas en el programa. Deberá presentar en superposición, el área inicialmente proyectada para adelantar el programa de acuerdo con el censo predial y la modelación de ruido de 1998, y las áreas y sectores realmente intervenidos durante la ejecución del programa. y aquellos pendientes de la implementación de medidas. Parágrafo.- La información solicitada en el presente numeral deberá consolidarse de tal forma que permita determinar el porcentaje de avance y cumplimiento sobre el total de viviendas que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL tiene como obligación insonorizar (13686 viviendas en total)	X		X		
Artículo 2. Numeral 2.	Un informe sobre las medidas implementadas y por implementar para dar cumplimiento al Manual de Abatimiento de Ruido acogido mediante la resolución 3185 de 2004 de la AERONÁUTICA CIVIL.	X		X		
Artículo 2. Numeral 3.	Un informe sobre las medidas a implementar para acoger las recomendaciones realizadas en el estudio "Monitoreo de calidad de aguas, aire y ruido en el Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá" del periodo 21 de noviembre de 2005 a 20 de noviembre	X		X		

50777
6363
6793

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
	de 2006, relacionadas con el ruido.					
Artículo 2. Numeral 4.	El cronograma de ejecución del proyecto para la siembra de los 120 árboles, la ubicación de los mismos, especies a sembrar y el plan de mantenimiento, según la propuesta presentada por la AERONÁUTICA CIVIL a través del oficio 5001.0610-03 del 6 de agosto de 2003.	X		X		
Artículo 2. Numeral 5.	Copia del Acta de los talleres informativos dirigidos a la comunidad cuyas viviendas están pendientes por ser objeto de insonorización; acta en la cual se deben mostrar los aspectos más relevantes de la medida técnica de mitigación.	X		X		
Artículo 3.	Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL para que en un término de Treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:					
Artículo 3. Numeral 1.	Presente copia de la resolución de la AERONÁUTICA CIVIL que acogió el Manual de Abatimiento de Ruido del Aeropuerto El Dorado, con el fin de aclarar a qué acto administrativo corresponde.	X		X		
Artículo 3. Numeral 2.	Un informe sobre los motivos por los cuales la empresa Avianca realiza pruebas de motores en el área ubicada entre el hangar 2 y la pista de carreteo de la pista 13L - 31R (primera pista).	X		X		
Artículo 3. Numeral 3.	Informar sobre las medidas a implementar para la recuperación de las áreas intervenidas en la zona de seguridad ubicada en la parte occidental de la pista 13L - 31R.	X			X	
Artículo 3. Numeral 4.	Información requerida en el numeral 8 artículo 3 del auto 2241 de 2005.	X		X		
Artículo 4.	Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, a que presente dentro del próximo informe de monitoreo de ruido, la optimización de la red, incluyendo las estaciones utilizadas en los estudios de 2005 y 2006, mediante el diseño de una retícula que abarque el área de influencia del aeropuerto, y que a partir de los resultados de campo, permita obtener curvas isófonas de ruido ambiental para los parámetros Leq, Ldn, Ld y Ln. La propuesta de optimización de la red de monitoreo de ruido, debe compensar el hecho de no incluir dentro de la red, las estaciones de monitoreo en tiempo real que maneja la Secretaría Distrital de Ambiente (antes DAMA) y contar con la información por ellas suministrada, de acuerdo con lo requerido en el numeral 9 artículo 3 del Auto 2241 del 12 de diciembre de 2005.	X		X		
Artículo 5.	Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL para que incluya en los siguientes monitoreos de ruido la estación R12 (según nomenclatura del estudio noviembre de 2004 a noviembre de 2005) ubicada en la calle 30 N° 129 - 51 a 650 metros al sur de la pista 2, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 1 artículo 3 del auto 2241 de 2005.	X		X		

50779
6242
6385
6795

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
Artículo 6.	Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL para que informe en el siguiente monitoreo de ruido sobre los ajustes y calibraciones correspondientes al modelo de ruido del Aeropuerto El Dorado, teniendo en cuenta los resultados que se obtengan a partir de las mediciones de campo y las correspondientes curvas isófonas.	X		X		
Artículo 7.	Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL para que en el siguiente monitoreo de ruido presente los resultados del cumplimiento, a lo requerido en el numeral 6 artículo 3 del auto 2241 de 2005, o sea realice mediciones en campo de las pruebas de las pruebas de motores que se efectúan dentro del Aeropuerto El Dorado. Parágrafo: Tal y como se estableció en el numeral 6 artículo 3 del auto 2241 de 2005, estas mediciones deben ser efectuadas de manera periódica.	X		X		
Artículo 8.	Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL para que de cumplimiento a lo solicitado en el numeral 10 artículo 3 del auto 2241 de 2005, en cuanto a conservar una misma nomenclatura para la denominación de las estaciones de monitoreo de ruido en los estudios que se presenten a partir de la fecha. Parágrafo: La Aeronáutica Civil deberá atender el término establecido (Semestral) en el numeral 13 artículo 3 del auto 2241 de 2005 en cuanto a la periodicidad de entrega de los resultados del monitoreo de ruido.	X		X		
Artículo 9.	Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL para que en los siguientes informes de monitoreo de calidad del aire de cumplimiento a lo solicitado en el numeral 4 artículo 2 del auto 2241 del 12 de diciembre de 2005.	X		X		
Auto 3191 del 29 de noviembre de 2007						
Artículo 2.	Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, para que una vez suscrita el Acta de Inicio de las obras de construcción y expansión del aeropuerto El Dorado, remita a este Ministerio en un término máximo de treinta (30) días copia de dicho documento, anexando copia del cronograma de ejecución de actividades.	X		X		
Artículo 3.	Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL para que teniendo en cuenta las obras de modernización y expansión contenidas en el Apéndice D del contrato de Concesión, en adelante presente los informes de cumplimiento ambiental de manera semestral, siguiendo los lineamientos contenidos en el "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos: criterios y procedimientos", elaborados por este Ministerio y el Convenio Andrés Bello.	X		X	X	

2

2009

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
Artículo 4.	Una vez suscrita el Acta de Inicio de las obras de modernización, expansión, construcción y expansión del aeropuerto con el concesionario, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL deberá construir en un término de 24 meses la zona de prueba de motores (Numeral 3.5 del Artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución 1330 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente y el Artículo Décimo Cuarto de la parte resolutive de la Resolución 534 de 1998, y sus modificaciones), siguiendo las características técnicas que se encuentran en el numeral 7.3 de la sección 7.0 del Apéndice D del Contrato de Concesión.	X			X	
Artículo 5.	Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL para que continúe como lo ha venido haciendo hasta la fecha con el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Aeropuerto Internacional El Dorado de 1998 (Numeral 3.6 del Artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución 1330 de 1995 emanada de este Ministerio y sus modificaciones).	X			X	
Artículo 6.	Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL para que continúe como lo ha venido haciendo hasta la fecha con el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Aeropuerto Internacional El Dorado de 1998 (Numeral 3.6 del Artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución 1330 de 1995 emanada de este Ministerio y sus modificaciones).	X			X	
Artículo 7.	Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL para que continúe como lo ha venido haciendo hasta la fecha con el pesaje de las aeronaves de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero de la Resolución 534 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente.	X			X	
Artículo 8.	Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA copia de las Resoluciones que autoriza los permisos de vertimientos emitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y de emisiones atmosféricas proferido por la Secretaría Distrital del Medio Ambiente.	X		X		Una vez obtenidos los permisos deberán cederse a Opain y deberán presentar copia ante este Ministerio.
Auto 1258 del 17 de abril de 2008 Resuelve recurso de reposición a Auto 3190						
Artículo 1.	Modificar el numeral cuarto del ARTÍCULO SEGUNDO del Auto No. 3190 del 29 de noviembre del 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA lo siguiente: (...)	X		X		

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

		Aplicabilidad en operación		Responsable post-cesión		Observaciones
		SI	NO	Aerocivil	Opain	
	"4 - Teniendo en cuenta las condiciones actuales y futuras del aeropuerto El Dorado, deberá presentar a este Ministerio en un término de 90 días una alternativa al proyecto presentado (oficio 3111-1-12130 del 8 de agosto de 2003), acorde y que armonice con el diseño paisajístico propuesto en el marco de las obras de modernización y expansión del terminal aéreo. Esta Entidad deberá presentar en los informes de cumplimiento ambiental los avances y resultados de esta actividad con su correspondiente registro fotográfico."					

Antes de entrar a realizar cualquier consideración frente a las obligaciones cuya cesión se autoriza mediante el presente Acto Administrativo, este Despacho considera necesario, hacer claridad sobre la obligación de constituir una Póliza de Seguro tal y como quedó establecido en el numeral 16 del Artículo Tercero de la resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995.

Al respecto y teniendo en cuenta la razón y filosofía con la cual se creó a través de la Ley 491 de 1.999 el seguro ecológico, en su momento se consideró que dicha obligación era viable y por esta razón se estableció en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Reglamentario 1753 de 1994, que *"Cuando el beneficiario de una Licencia Ambiental deba prestar una póliza de cumplimiento o una garantía bancaria, a favor de la autoridad ambiental competente, según ésta lo determine, teniendo en cuenta los riesgos inherentes del proyecto, obra, actividad y otras garantías ya constituidas, con el fin de asegurar el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones de la Licencia Ambiental, tales garantías serán prestadas hasta por un monto máximo del 30% del valor anual del plan de manejo...."*

De conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada, los beneficiarios de una Licencia Ambiental venían cumpliendo de manera obligatoria, con la constitución de una póliza de cumplimiento a favor del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hasta por el monto establecido, la cual debería renovarse anualmente y tendría una vigencia por la vida útil del proyecto y dos años más a juicio de la autoridad ambiental.

Respecto a este tema para el mes de abril del año 2005, la oficina Asesora Jurídica de este Ministerio expidió un concepto jurídico, en el cual entre otras cosas manifestó:

"Sobre esta materia se debe señalar que las pólizas en general, tanto las que amparan personas o cosas, se toman para asegurar o garantizar el acaecimiento de hechos futuros (siniestros), es decir, cubrir riesgos que posiblemente pueden materializarse hacia el futuro y no hacia el pasado, esto es, no se pueden asegurar riesgos sobre un período pretérito porque de antemano ya se sabe que ocurrió o no el siniestro y por ello las mismas compañías aseguradoras se negarían a amparar dichos riesgos; en materia ambiental también se aplica lo anteriormente planteado, no es procedente exigir la presentación de pólizas sobre daños anteriores, sobre siniestros que se pudieron o no presentar."

Por lo aquí comentado, es que la Autoridad Ambiental, a lo largo del seguimiento ambiental de los proyectos de su competencia, observando que las pólizas que pretendían garantizar daños ambientales habían sido inoperantes, teniendo en cuenta que al hablar de daño ecológico puro, de deterioro ambiental en abstracto, era imposible establecer la naturaleza de la cobertura de dicha garantía, o mejor, cuando no hay la posibilidad de cuantificar los daños ambientales mal puede

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

hablarse de pólizas en materia ambiental, es que decide en las normas posteriores al Decreto 1753 de 1994, eliminar el cumplimiento de dicha obligación.

Es así como en los Decretos 1728 de 2002 al igual que el Decreto 1180 de 2003 eliminaron el cumplimiento de la prestación de pólizas ambientales de cumplimiento y ello por la inoperancia de tales garantías ambientales, tal como ya se menciono.

Que tal y como lo manifiestan tanto Cedente (AEROCIVIL) como Cesionario (OPAIN) en el documento de cesión parcial que hicieron llegar ante este Ministerio, se trasladan a OPAIN aquellas obligaciones y derechos que de acuerdo con el contrato de Concesión suscrito entre la UAE de Aeronáutica Civil y OPAIN quedarán bajo control de este último tal y como se describe en el Numeral 48.1 de la Clausula 48 del Contrato de Concesión del Aeropuerto El Dorado.

Es así como las obligaciones relacionadas con el manejo y mitigación de ruido y las de gestión social permanecerán a cargo de la Aeronáutica Civil en los términos de la actual Licencia Ambiental.

Después de hacerse un estudio y análisis de las condiciones propuestas en el documento de cesión parcial de la Licencia Ambiental, se pudo establecer que la Aeronáutica Civil cede las obligaciones ambientales contenidas en la Licencia Ambiental, que se relacionan con la Operación, explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Que de acuerdo a lo antes anotado se relacionan dichas obligaciones como sigue:

- Construcción de una zona de prueba de motores (Numeral 3.5 del Artículo Tercero de la Resolución 1330 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente y el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 534 de 1998, y sus modificaciones).
- Cumplir con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Aeropuerto Internacional El Dorado de 1998 (Numeral 3.6 del Artículo Tercero de la Resolución 1330 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones).
- Continuar con el plan de monitoreo en lo referente a las aguas superficiales y aguas subterráneas (Artículo Tercero, numeral 3.8 de la Resolución 1330 de 1995 Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones), excluyendo el monitoreo de ruido y de la calidad del aire, los cuales continuarán a cargo de la Aeronáutica Civil.
- Informar por escrito a todo el personal involucrado en el Proyecto, sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental derivado de los Artículos Quinto y Séptimo de la Resolución 1330 de 1995 emanada de este Ministerio, y sus modificatorias.
- Realizar el pesaje de aeronaves establecido en el artículo décimo tercero de la Resolución 534 de 1996 emanada de este Ministerio.

Es preciso resaltar que la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. – OPAIN S.A. no será responsable de las obligaciones relacionadas con la mitigación del ruido y la gestión social las cuales continuarán siendo responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Que una vez analizada y evaluada la solicitud de autorización de la cesión parcial de las obligaciones de la licencia ambiental del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá (otorgada mediante la resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995) presentada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil AEROCIVIL y por la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. OPAIN S.A., se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL mediante la Resolución No. 1330 del 7 de noviembre de 1995, y sus Actos Administrativos modificatorios a saber: Resolución 1389 del 7 de noviembre de 1995, resolución 392 del 15 de abril de 1996, resolución 768 del 19 de julio de 1996, resolución 598 del 2 de julio de 1997, resolución 534 del 16 de junio de 1998 y resolución 745 del 5 de agosto de 1998 a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A., en lo que respecta a los derechos y obligaciones ambientales inherentes a las actividades del Aeropuerto Internacional El Dorado el cual presta sus servicios a la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como destinataria de las siguientes obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 1330 del 7 de noviembre de 1995 y sus Actos Administrativos modificatorios a saber: Resolución 1389 del 7 de noviembre de 1995, resolución 392 del 15 de abril de 1996, resolución 768 del 19 de julio de 1996, resolución 598 del 2 de julio de 1997, resolución 534 del 16 de junio de 1998 y resolución 745 del 5 de agosto de 1998, a la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A., quien asume como cesionaria parcial de todos los derechos y obligaciones derivadas de las mismas, así:

1. Construcción de una zona de motores (Numeral 3.5 del Artículo Tercero de la Resolución 1330 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente y el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 534 de 1998, y sus modificaciones).

Zona de prueba de MotoresResoluciones

- Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995 por la cual se otorga Licencia Ambiental

Art 3. Numeral 5. Deberá presentar al MMA dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución en un plano de 1:10.000, la ubicación exacta, las dimensiones y las características de la zona destinada para prueba de motores. Esta zona deberá entrar en funcionamiento en un plazo no mayor de seis meses otorgados a partir de la iniciación de la construcción de las obras de la segunda pista. Una vez implantada esta zona no se permitirá la realización de dichas pruebas en horas nocturnas.

- Resolución 745 del 5 de agosto de 1998: Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición.

50783
6389
6799

(2)

2008

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Art 8. Modificar el artículo décimo cuarto de la Resolución 534 del 16 de Junio de 1.998 el cual quedará de la siguiente manera:

El numeral 3.5 del artículo tercero de la Resolución 1330 del 7 de Noviembre de 1.995 quedará de la siguiente forma:

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá presentar al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE dentro del mes siguiente a ejecutoria de la presente providencia, en un plano a escala 1:10.000 la ubicación exacta, las dimensiones y las características de la zona destinada para las pruebas de motores.

Esta zona deberá estar construida y entrar en funcionamiento en un plazo no mayor a diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Mientras se tienen construidas las anteriores instalaciones se autoriza de manera provisional, la realización de las pruebas de motores en la bahía de espera del extremo occidental de la cabecera de la pista 13R.

La prohibición de realizar las pruebas de motores en el horario nocturno en el Aeropuerto El Dorado de esta ciudad, opera desde el momento de entrar en operación la segunda pista de dicho Terminal aéreo, indistintamente que se encuentre construida la zona definitiva para esos efectos.

2. Cumplir con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Aeropuerto Internacional El Dorado de 1998 (Numeral 3.6 del Artículo Tercero de la Resolución 1330 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones).

Programa de residuos sólidos

Resoluciones

- Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995.

Art 3. Numeral 6. Tendrá 1 año a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para tener en funcionamiento el programa de reciclaje de residuos sólidos.

3. Continuar con el plan de monitoreo en lo referente a las aguas superficiales y aguas subterráneas (Artículo Tercero, numeral 3.8 de la Resolución 1330 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones), excluyendo el monitoreo de ruido y de la calidad del aire, los cuales continuarán a cargo de Aerocivil.
4. De acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del numeral 3.9 del Artículo Tercero de la Resolución 1330 de 1995, informar de manera semestral sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo.
5. Informar por escrito a todo el personal involucrado en el Proyecto, sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como aquellas definidas en el plan de manejo ambiental derivado de los Artículos Quinto y Séptimo de la Resolución 1330 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, y sus modificaciones.
6. Realizar el pesaje de aeronaves establecido en el Artículo Décimo Tercero de la Resolución 534 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente.

5349
6371
6801**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"**Bascula de PesajeResoluciones

- Resolución 534 del 16 de junio de 1998: Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995.

Art 13. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL deberá poner en servicio la báscula de pesaje a más tardar el treinta (30) de Septiembre de 1.998.

El pesaje deberá realizarse de manera obligatoria a la totalidad de aeronaves de carga que operan desde el aeropuerto El Dorado y de manera aleatoria a la flota aérea restante, sobre una muestra no inferior al 10% del total de las aeronaves de primera, segunda y tercera etapa de ruido.

ARTÍCULO TERCERO.- En cabeza de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL continuaran las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 1330 del 7 de noviembre de 1995 y sus Actos Administrativos modificatorios a saber: Resolución 1389 del 7 de noviembre de 1995, resolución 392 del 15 de abril de 1996, resolución 768 del 19 de julio de 1996, resolución 598 del 2 de julio de 1997, resolución 534 del 16 de junio de 1998 y resolución 745 del 5 de agosto de 1998, las cuales se relacionan a continuación así:

- Red de monitoreo permanente de calidad del aire y ruido (A excepción del monitoreo isocinéticos (sic) y los que se requieran por la operación del horno incinerador los cuales quedarán a cargo del concesionario)
- Restricción de la operación de la segunda pista
- Programa de Gestión Social

El programa de insonorización se ha cumplido en un 93%, el 7% restante se trata de aquellas viviendas que por una u otra razón no fueron incluidas en las obras de mitigación. La terminación de estas medidas de insonorización está programada para realizarla durante las vigencias 2006 – 2007 – 2008.

Parágrafo.- Las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1330 del 7 de noviembre de 1995 y sus Actos Administrativos modificatorios, que no se encuentren dentro de las cedidas a la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A., se entiende que continuaran en cabeza de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y por ende le corresponderá el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO.- Como resultado de la cesión parcial de la licencia ambiental del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá, se determina que tanto la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL como la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A., deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental Resolución 1330 del 7 de noviembre de 1995:

Art 3. Numeral 9. Deberá constituir una interventoría ambiental, la cual deberá ser independiente del constructor del proyecto, contará con personal permanente, en todos los frentes de obras y tendrá como objetivos hacer cumplir el PMA y gestión social y las obligaciones contenidas en la licencia ambiental. Los informes serán trimestrales sobre el avance e inversión en el PMA en la etapa de

W

mf

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

CONSTRUCCION del proyecto. Así mismo para la etapa de OPERACIÓN AEROCIVIL conformará in grupo de gestión ambiental (en caso de no existir a la fecha) encargado de supervisar el cumplimiento de las normas ambientales, los requerimientos de la licencia ambiental y de elaborar informes semestrales del cumplimiento de las obligaciones ambientales del Aeropuerto El Dorado que deberán ser presentados al MAVDT.

Art 4. Deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada. Cualquier modificación que implique cambios con respecto al trazado, deberá ser informada por escrito al MMA para su aprobación.

Art 5. Deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, información sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas por el MAVDT en la presente providencia así como aquellas definidas en el PMA.

Art 6. Deberá cumplir con la Resolución 541 del 14 de Dic. De 1994 proferida por el MAVDT referente al transporte terrestre de material y la disposición de material de escombros y sobrantes de la construcción.

Art 7. Deberá informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el MMA mediante la presente providencia, así como aquellas definidas en el PMA presentado.

PARÁGRAFO: El personal que laborará dentro de las instalaciones del aeropuerto, deberá ser informado sobre las zonas y actividades que generan riesgo, lo mismo que sobre los planes de contingencia existentes en la Entidad. Se deberá hacer periódicamente simulacros a juicio del interventor.

Art 8. En caso de detectarse, durante el tiempo del desarrollo del proyecto, efectos ambientales no previstos, AEROCIVIL y/o la Interventoría Ambiental deberá informar de manera inmediata de este hecho para que se determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe adoptar para evitar el deterioro del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar.

Art 9. Será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución.

Art 10. Esta resolución no autoriza el aprovechamiento existente en la zona, ni la captura o extracción de especies de flora y fauna.

Art 11. Deberá tramitar y obtener de la autoridad ambiental competente, los permisos, concesiones y autorizaciones que para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto. Copia de los actos administrativos que otorguen tales permisos deberán remitirse al MMA.

Art 12. Deberá responder por cualquier daño ambiental causado por los contratistas a su cargo y está obligada a realizar las actividades necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos causados.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Art 15. Están totalmente prohibidas las quemas a cielo abierto de materiales vegetales, basuras, combustibles, materiales plásticos, cauchos, papel u otro desecho sólido.

ARTÍCULO QUINTO.- Las obligaciones de la Licencia Ambiental que se ceden mediante el presente acto administrativo, sujeta así mismo a la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A. al cumplimiento de los lineamientos y recomendaciones contenidos en esta providencia y los contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y de gestión social. Cualquier contravención de lo establecido aquí será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio comuníquese y en calidad de terceros intervinientes a la Asociación de Transportadores Aéreos Colombianos -ATAC . a la señora Ingrid Inés Forero, en calidad de veedora ambiental de Engativá; al señor Oscar González Villamil, en condición de veedor ambiental de Fontibón; al señor José Cipriano León; al Doctor Juan Carlos López; a la Doctora Claudia Marcela Maldonado Avendaño.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el contenido de la presente resolución a los Representantes Legales o apoderados debidamente constituidos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL y la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. OPAIN S.A.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el encabezado y parte resolutive de la presente resolución en la Gaceta Ambiental del Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

01 JUN 2009

Diana Marcela Zapata P.
DIANA MARCELA ZAPATA PÉREZ

DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTIFICACIÓN PERSONAL

17 JUN 2009

ANTONIO MARIA FIGUEROA VALLEJO

[Signature]

19456784 75064

[Signature]

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 19 JUN 2009 de *[Signature]* se notificó personalmente

a Luz Hana Paez Osorio

administrativo, y se le entregó el presente.

El notificado: *[Signature]*

C.C. No. 51 892 697

[Signature]



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
 Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
 República de Colombia

BICENTENARIO
 de la Independencia de Colombia
 1810-2010



50788
 50788
 6536
 6537
 6538
 6539
 6540
 7006

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
 3/8/2008 12:36:38 FOLIOS:1 ANEXOS:0
 AL CONTESTAR CITE: 2400-E2-86703 **209**
 TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
 REMITE: DIRECCION DE LICENCIAS PERMISOS Y TRAMITES
 AMBIENTALES

Bogotá D.C.,

[Handwritten signature]

Señores
Dra. CLAUDIA MARCELA MALDONADO AVENDAÑO
 Tercero Interviniente (o quien haga sus veces)
 Cra. 11A No. 90 - 15, Oficina 603, Edificio Calanda
 Bogotá - D.C.

Referencia: **Comunicación Acto Administrativo Expediente 209**

Para su conocimiento y fines pertinentes, les comunicamos que este Ministerio ha proferido la **Resolución No. 1001 del 1 de Junio de 2009**, a nombre de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, por la cual se autoriza la cesión parcial de una Licencia Ambiental en el expediente de la referencia; dicho acto administrativo puede ser consultado en la página Web de este Ministerio, www.minambiente.gov.co, Subportal Ambiente, en la Gaceta Ambiental del mes y año de su expedición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley 527 del 18 de abril de 1999, reglamentada por el Decreto 1747 del 11 de septiembre de 2000, la comunicación por medios electrónicos goza de validez en el ordenamiento jurídico colombiano.

Cualquier información en relación con lo anterior le será suministrada en la Extensión **2356**.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
JHON MARMOL MONCAYO
 Asesor

Expediente: 209
 Fecha: 7/30/2009
 Elaboró: Yamileth Campos Vargas



Calidad No. 4237913
 Fracción, reparación y
 mantenimiento de Grupos, Planos
 de Alarido, Ductos, Líneas Térmicas
 y Perforas Ambientales de
 Compresión del Sistema de
 Aireación, Ventilado y Depósitos
 Tormentas.





Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
 Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
 República de Colombia

BICENTENARIO
 de la Independencia de Colombia
 1810-2010

Handwritten notes: 50789, 86103, 6567, 6524, 6595, 6591, 6589, 6544, 7007

Bogotá D.C.,

COPIA

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
 4/8/2009 10:47:13 FOLIOS:1 ANEXOS:0
 AL CONTESTAR CITE: 2400-E2-86703 **209**
 TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
 REMITE: DIRECCIÓN DE LICENCIAS PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES
 DESTINATARIO: VARIAS

Señores
INGRID INÉS FORERO

Atn: 0
 Tercero Interviniente (o quien haga sus veces)
 Cra. 77 Bis No. 59A - 43, Barrio Villa Luz
 Tel - Fax: 548 6632 - 223 1352
 Bogotá - D.C.

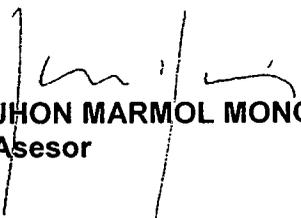
Referencia: **Comunicación Acto Administrativo**
Expediente 209

Para su conocimiento y fines pertinentes, les comunicamos que este Ministerio ha proferido la **Resolución No. 1001 del 1 de Junio de 2009**, a nombre de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, por la cual se autoriza la cesión parcial de una Licencia Ambiental en el expediente de la referencia; dicho acto administrativo puede ser consultado en la página Web de este Ministerio, www.minambiente.gov.co, Subportal Ambiente, en la Gaceta Ambiental del mes y año de su expedición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley 527 del 18 de abril de 1999, reglamentada por el Decreto 1747 del 11 de septiembre de 2000, la comunicación por medios electrónicos goza de validez en el ordenamiento jurídico colombiano.

Cualquier información en relación con lo anterior le será suministrada en la Extensión **2356**.

Cordialmente,


JHON MARMOL MONCAYO
 Asesor

Expediente: 209
 Fecha: 7/30/2009
 Elaboró: Yamileth Campos Vargas



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
 Código No. SC3299





Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
 Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
 República de Colombia

BICENTENARIO
 1810-2010



50790
 6759
 6243
 6381
 6477
 6292

Bogotá, D.C.

COPIA

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
 DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES
 TIPO DOCUMENTAL: NOTIFICACIÓN
 REMITE: DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES
 DESTINATARIO: SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.

67904

209

Señores
SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.
 Atn: **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**
 Representante Legal (o quien haga sus veces)
 Av. El Dorado NO. 113 - 85, Costado Sur salidas internacionales del Aeropuerto El Dorado
 Tel - Fax: 439 7070 - 439 7070
 Bogotá - D.C.

Referencia: **Citación Notificación Acto Administrativo Expediente 209**

Les solicitamos acercarse a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente, con el fin de notificarle personalmente la Resolución No. 1001 del 1 de Junio de 2009; en caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante edicto y tendrá los mismos efectos legales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

Para el mencionado trámite, favor dirigirse a **CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO**, Abogada Notificadora de esta Dirección, en el horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., presentando, si es **persona jurídica**, el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o poder debidamente otorgado y si es **persona natural**, documento de identificación y/o poder debidamente otorgado. Para **entidades públicas**, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado.

En caso de requerir información adicional, ésta le será suministrada en el teléfono 3323434/00 Ext. 2356.

Cordialmente

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
 Coordinadora Grupo de Relación con Usuarios

Expediente: 209
 Elaboró Yeison F. Rodríguez V
 Fecha: 6/16/2009





Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
 Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
 República de Colombia

BICENTENARIO
 de la Independencia de Colombia
 1810-2010

6429 63651
 6404
 6862
 50991

Bogotá, D. C.

COPIA

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
 11/6/2009 9:22:56 FOLIOS: 1 ANEXOS: 0
 AL CONTESTAR CITE: 2400-EZ-05115 **209**
 TIPO DOCUMENTAL: NOTIFICACION
 REMITE: DIRECCION DE LICENCIAS PERMISOS Y TRAMITES
 AMBIENTALES
 DESTINATARIO: AERONAUTICA CIVIL

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Atn: JOSÉ LAUREANO CASTRO MEJÍA
 Apoderado (o quien haga sus veces)
 Aeropuerto Eldorado - Oficina Asesora Jurídica Piso 4 - Oficina 407
 Tel - Fax: 413 9500 - 044 840
 Bogotá - D.C.

Referencia: **Citación Notificación Acto Administrativo**
Expediente 209

Les solicitamos acercarse a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente, con el fin de notificarle personalmente la **Resolución No. 1001 del 1 de Junio de 2009**; en caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante edicto y tendrá los mismos efectos legales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

Para el mencionado trámite, favor dirigirse a **CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO**, Abogada Notificadora de esta Dirección, en el horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., presentando, si es **persona jurídica**, el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o poder debidamente otorgado y si es **persona natural**, documento de identificación y/o poder debidamente otorgado. Para **entidades públicas**, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado.

En caso de requerir información adicional, ésta le será suministrada en el teléfono 3323434/00 Ext. **2356**.

Cordialmente,

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
 Coordinadora Grupo de Relación con Usuarios

Expediente: 209
 Elaboró Yerson F. Rodríguez V.
 Fecha: 6/8/2009



Handwritten note: N/A OPDAN 19 JUNIO

Re 1061
50792
6274
6804

Bogotá D.C., Junio 18 de 2009

Señores

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Ab. CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO

Calle 37 No. 8-40 Piso 1

Bogotá

Yo, **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.876.189, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, sociedad anónima constituida mediante escritura pública 2335 del 1 de septiembre de 2006 otorgada en la notaria 25 del circulo de Bogotá, con Nit. 900105860-4 y con matricula mercantil No. 01633083, la cual se encuentra ejecutando actualmente las obras propias del contrato de concesión 6000169OK de 2006, suscrito con la Aeronáutica Civil para la Administración, Modernización, Expansión, Operación, Explotación Comercial y Mantenimiento del área Concesionada del Aeropuerto Internacional El Dorado, por medio del presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL** a la señora **LUZ MARIA PAEZ OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.892.697 de Bogotá domiciliada en la ciudad de Bogotá y quien se desempeña como funcionaria de OPAIN S.A., para que en nombre y representación de esta sociedad se notifique de manera personal a reclamar la **RESOLUCIÓN** No. 1001 de fecha 1 de junio de 2009 expedida por la entidad ambiental.

Designa,

JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO
Representante Legal

Acepta,

LUZ/MARIA PAEZ OSORIO
Coordinadora Ambiental HSEQ

Se anexa Fotocopia de cédulas,
Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal

Elaboro: Luz María Paez, coordinadora Ambiental
Reviso: Jazmín Campos, Secretaria General

NOTARIA
38

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA 2

El Notario Treinta y Ocho (38)(E) del Circulo de Bogotá D.C. da fe que en el anterior escrito dirigido a:

fue presentado personalmente por: LUZ MARIA PAEZ OSORIO

quien exhibió la C.C. No. 51892697

d. Bogotá y T.P. No. 1001

manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO
FIRMA

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)(E)

19 JUN 2009

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante El NOTARIO 73(E) del Circuito de Bogotá, D.C.

COMPARECIO *José A. Pulido*
quien se identificó con la C.C. No. *7.287.6189*

de *La Estrella Nitt* y declaró que el
contenido del presente documento es cierto
y que la firma que allí aparece es la suya. La
huella dactilar impresa corresponde a la del
compareciente. **19 JUN 2009**
Bogotá, D.C.

[Handwritten Signature]
FIRMA
Autorizo el reconocimiento

MARIA DEL CARMEN ALLEN
Notaria



HUELLA DEL
INDICE DERECHO

S0793 ~~677~~
~~6375~~
~~6805~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 70.876.189

DE La Estrella (Ant.)

APELLIDOS PULIDO ARANGO

NOMBRES Juan Alberto

NACIDO 28-Mar-1962-Medellin (Ant.)

ESTATURA 1-90 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA 14-May-80

Juan Alberto Pulido Arango
FIRMA DEL CIUDADANO

Armando Cepeda
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO C.M.



INDICE BIOMETRICO

50794
6374
6376
6006

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.392.697**

PAEZ OSORIO

APELLIDOS
LUZ MARIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAY-1968**

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-JUL-1986 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00015621-F-0051892697-20080620 0000553312A 1 1210010446



01



50795



635
6377
6907

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

4 DE JUNIO DE 2009 HORA 11:34:00

02C120604081

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA OPAIN S A

SIGLA : OPAIN S A

N.I.T. : 900105860-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01633083 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : nsandoval@elnuevodorado.com

DIRECCION COMERCIAL : AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : nsandoval@elnuevodorado.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002335 DE NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01077530 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA OPAIN S A

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL UNICO LA SUSCRIPCION Y EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION OBJETO DE LA LICITACION PUBLICA 5000091 OL DE 2005, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE EL CONCESIONARIO REALICE, POR SU CUENTA Y RIESGO, ENTRE OTROS, LA ADMINISTRACION, OPERACION, EXPLOTACION COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., BAJO EL CONTROL Y VIGILANCIA DE AEROCIVIL SEGUN SE DETALLA EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, EN CORRESPONDIENTE CONTRATO, EN LOS APENDICES DEL CONTRATO Y DEMAS ANEXOS DEL PLIEGO. EN GENERAL, LA SOCIEDAD TENDRA LA CAPACIDAD PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS, O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES

~~LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y EL~~
FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. IGUALMENTE, EN DESARROLLO DEL
OBJETO ANTES ENUNCIADO LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE
MANDATO, FIDUCIA MERCANTIL, ABRIR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,
SUCURSALES O AGENCIAS EN COLOMBIA, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO
TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS,
ENAJENARLOS O GRAVARLOS; OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES,
PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O
7 CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL
OBJETO PRINCIPAL; HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS
VALORES; INTERVENIR EN OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO
LAS GARANTIAS DEL CASO DE CONFORMIDAD CON LOS PERMISOS Y/ O
AUTORIZACIONES QUE CADA SOCIO REQUIERA, SIN QUE POR ELLO SE
CONFIGURE INTERMEDIACION FINANCIERA; CELEBRAR CONTRATOS DE
CUALQUIER CLASE QUE RESULTEN UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU
OBJETO E INVERTIR LOS EXCEDENTES DE TESORERIA EN VALORES QUE SEAN
FACILMENTE REALIZABLES, ADEMAS, PODRA PROMOVER O FORMAR PARTE EN
SOCIEDADES, REALIZAR O PRESTAR ASESORIAS Y, EN GENERAL, CELEBRAR
TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO
SOCIAL PRINCIPAL. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS
ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN
COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES,
LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD
DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD NO PODRAN EN NINGUN CASO GARANTIZAR U
OTORGAR AVALES Y/O GARANTIAS EN RELACION CON OBLIGACIONES Y/ O
ACTOS JURIDICOS DE TERCEROS, ASI COMO TAMPOCO POR ACTIVIDADES
PROPIAS DE LOS ACCIONISTAS SIN QUE MEDIE AUTORIZACION EXPRESA Y
ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ADOPTADA POR
MAYORIA CALIFICADA DEL 75%.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR :\$2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:200,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR :\$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:100,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR :\$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:100,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE
JUNIO DE 2008 , INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO
01225394 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON JARAMILLO CORREA LUIS FERNANDO	C.C.00000533181
SEGUNDO RENGLON SOLARTE SOLARTE CARLOS ALBERTO	C.C.00005199222
TERCER RENGLON CORREA VARGAS LUZ MARIA	C.C.00042833130
CUARTO RENGLON	



01



* 8 2 2 6 8 9 9 2 *

30796



6378
6808

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

4 DE JUNIO DE 2009 HORA 11:34:00

02C120604081

PAGINA: 2 de 3

MARIN VALENCIA RAFAEL AUGUSTO C.C.00013832694
QUINTO RENGLON

VELEZ SIERRA FRANCISCO LUIS C.C.00008318544

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE JUNIO DE 2008 , INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01225394 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DIB DE CASTRO MARIO ARTURO	C.C.00079782741
SEGUNDO RENGLON	
ORDOÑEZ SALAZAR GUSTAVO ANDRES	C.C.00098380741
TERCER RENGLON	
PATIÑO OSORIO MARIA ISABEL	C.C.00039682586
CUARTO RENGLON	
MANRIQUE VAN DAMME ALFONSO	C.C.00017004803
QUINTO RENGLON	
BACCI ISAZA JORGE ERNESTO	C.C.00070555133

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPAÑIA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRA DOS SUPLENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000037 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE JULIO DE 2008 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01227360 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PULIDO ARANGO JUAN ALBERTO	C.C.00070876189
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
SOLARTE SOLARTE CARLOS ALBERTO	C.C.00005199222
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
CORREA VARGAS LUZ MARIA	C.C.00042833130

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : SON FUNCIONES DEL GERENTE Y, EN SU CASO, DE SU SUPLENTE : 1, EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD; 2, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, HASTA UNA CUANTIA DE DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (250 SMLMV), PARA LA CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REFIERAN A UNA MAYOR CUANTIA SE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3, ADELANTAR LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA NECESARIA PARA EL

~~DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA;~~ 4. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA EMPRESA. DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DE CADA AÑO EL GERENTE DEBERA PRESENTAR PARA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD. 5. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION, ASI COMO SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTE ORGANO LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA, EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; 7. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION EN TODOS LOS CASOS QUE SE LO EXIJA LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y AL RETIRARSE DEL CARGO. 8. NOMBRAR Y REMOVER A TODO EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD QUE NO LE CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA. 9. SUBCONTRATAR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SOBRE EL PARTICULAR PREVEAN ESTOS ESTATUTOS Y HASTA EL MONTO DE SU LIMITACION. 10. EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO ANTERIOR, EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESION CON LA AEROCIVIL EN DESARROLLO DE LA LICITACION PUBLICA NO 5000091 OL DE 2005, PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION, EXPLOTACION COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, ASI COMO TODOS LOS RESTANTES DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCION DEL MISMO. 11. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. - CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: LOS QUE SIENDO DIFERENTES DE LOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EXCEDAN LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (250 SMMV)

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE JUNIO DE 2008 , INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01225397 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR N.I.T.08600020626 UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE JUNIO DE 2008 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01228801 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MOLINA RAMIREZ GLORIA CECILIA	C.C.00043096462
REVISOR FISCAL SUPLENTE MARTINEZ MOLANO CARLOS AUGUSTO	C.C.00079610256

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : PARQUEADERO EL NUEVO DORADO
MATRICULA NO : 01744804 DE 8 DE OCTUBRE DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2009



01



* 8 2 2 6 8 9 9 3 *

50797



6317
6379
6809

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

4 DE JUNIO DE 2009 HORA 11:34:00

02C120604081

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO
VALOR : \$ 3,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

IMPRESO POR DAMARIS S.A. MT. 860137115 10984 01/2009

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

